UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

NIVEL DE POSTGRADO

MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES

TITULO:

"LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO COMUNITARIO COMO SANCIÓN SUSTITUTIVA A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD, EN DELITOS DE ÍNFIMA CUANTÍA"

TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO MAGISTER EN CIENCIAS PENALES.

MAESTRANTE:

Carlos Briceño Martínez.

DIRECTOR DE TESIS

Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2013

CERTIFICACIÓN

Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido el trabajo de investigación del señor Carlos Guido Briceño Martínez intitulado: **"LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO COMUNITARIO COMO SANCIÓN SUSTITUTIVA A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD, EN DELITOS DE ÍNFIMA CUANTÍA",** Consecuentemente cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal, institucional autorizo su presentación.

Loja, Noviembre de 2013

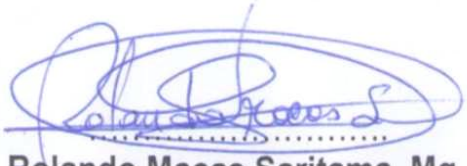

Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Carlos Guido Briceño Martínez; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Carlos Guido Briceño Martínez

Firma: ----------

Cédula: 110417080-6

Fecha: 25 de Noviembre de 2013

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Carlos Guido Briceño Martínez, declaro ser autor de la tesis titulada "**LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO COMUNITARIO COMO SANCIÓN SUSTITUTIVA A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD, EN DELITOS DE ÍNFIMA CUANTÍA"** como requisito para optar al grado de **Magíster en Ciencias Penales**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de Noviembre de dos mil trece, firma el autor.

Firma:.....
Autor: Carlos Guido Briceño Martínez
Cédula: 110417080-6
Dirección: Barrio Las Peñas
Correo Electrónico: carlos83_bricenom@hotmail.com
Teléfono: 2565221 Celular: 0992419818
DATOS COMPLEMENTARIOS.
Director de Tesis: Dr. Rolando Macas Saritama Mg. Sc.
Tribunal de Grado: Dr. Adolfo Moreno Sánchez Mg. Sc. Presidente
Dr. Mario Chacha Vázquez Mg. Sc. Vocal
Dr. Leofrey Ponton Mg. Sc. Vocal

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, lo dedico con profundo amor a Dios por darme la fuerza y esperanza en cada momento; A mi esposa por su incondicional apoyo, a mi querida hija Doménica Gabriela, quién es mi inspiración y mi razón de vida; a mis padres Elicio y Marianita, incansables forjadores de mi vida. A mis hermanos: Dixon, Marisol, Cesibel, Bryan, a mi cuñado Nexi, y mis queridas sobrinas Raissa, Helen y Denisa, que con su cariño y ejemplo supieron darme valor para seguir adelante en mis estudios universitarios.

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO

Un sincero agradecimiento al Nivel de Posgrado, Maestría en Ciencias Penales, del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, a sus directivos y docentes quienes a través de su labor sacrificada, día a día, se dedican a sembrar sabiduría en la juventud; quienes tenemos la obligación de aprovechar esta oportunidad que la vida nos da para luego devengar sirviendo a la sociedad.

Además quiero presentar mi formal agradecimiento al señor Dr. Rolando Macas Saritama Mg. Sc.; porque compartió su conocimiento y sabiduría sin egoísmo, para poder cristalizar mi trabajo de investigación.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

AUTORIZACIÓN

AUTORIA

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.3. MARCO JURÍDICO

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

5.2. MÉTODOS

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. TÍTULO

“LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO COMUNITARIO COMO SANCIÓN SUSTITUTIVA A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD, EN DELITOS DE ÍNFIMA CUANTÍA”

2. RESUMEN

El presente trabajo de Tesis de Maestría en Ciencias Penales titulado; **"La importancia del trabajo comunitario como sanción sustitutiva a la privación de libertad, en delitos de ínfima cuantía",** es de gran relevancia y trascendencia social, porque debemos tener presente que la nueva tendencia del derecho penal moderno apunta a aplicación de medidas sustitutivas a la privación de libertad, previo a evitar el hacinamiento carcelario y la vulneración del derecho a la libertad individual de las personas que por cometer delitos de bagatela o de poco valor económico sean internados en los centros de Rehabilitación Social del Ecuador. Existiendo el trabajo comunitario como sanción alternativa que ayudaría a la rehabilitación del infractor.

Al investigar este tema, encontramos colapsado el sistema penitenciario de nuestro país, siendo significativo el gasto económico estatal para el mantenimiento de los presos; donde en realidad no existe rehabilitación social.

El trabajo teórico y de campo de la presente tesis me permitió obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, y contrastación de las hipótesis planteadas, permitiendo apoyar los cambios propuestos.

El contenido de la tesis es un esfuerzo intelectual del autor en el ámbito

científico y metodológico, que aborda teórica y empíricamente, la limitación al derecho fundamental de la rehabilitación individual, y en vista de la facultad que concede el Código de Penal, para que se proceda a las sanciones de prisión de una persona, como medidas para la solución de un conflicto, las cuales son otorgadas por los jueces con mucha frecuencia, cuando debieran ser estas penas más que limitadoras educativas pero con apoyo en programas de trabajo que les sirva como medio de reinserción social, excepcionales.

ABSTRACT

The present work of Thesis of Master in titled Penal Sciences; "The importance of the community work as substitute sanction to the privation of freedom, in crimes of tiny quantity", it is of great relevance and social transcendencies, because we should have present that the new tendency of the modern penal right points to application of substitute measures to the privation of freedom, previous to avoid the prison accumulation and the vulneración from the right to the individual freedom of people that for it makes trifle crimes or of little economic value they are interned in the centers of Social Rehabilitation of the Ecuador. Existing the community work as alternative sanction that he/she would help to the offender's rehabilitation.

When investigating this topic, we are collapsed the penitentiary system of our country, being significant the state economic expense for the maintenance of the prisoners; where in fact social rehabilitation doesn't exist.

The theoretical work and of field of the present thesis it allowed me to obtain approaches, with clear and precise foundations, of very grateful bibliography that you/they contributed to the verification of objectives, and contrastación of the outlined hypotheses, allowing to support the proposed changes.

The content of the thesis is the author's intellectual effort in the scientific and

methodological environment that approaches theoretical and empirically, the limitation to the fundamental right of the individual rehabilitation, and in view of the ability that it grants the Code of Penal, so that you proceeds to the sanctions of a person's prison, as measures for the solution of a conflict, which are granted by the judges with a lot of frequency, when they should be these hardships more than educational constrainers but with support in programs of work that serves them like half of social, exceptional reinserción.

3. INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva por título: **"La importancia del trabajo comunitario como sanción sustitutiva a la privación de libertad, en delitos de ínfima cuantía",** surgió el interés de desarrollarla debido a que hoy, cuando en el mundo del Derecho Penal se debate sobre el futuro de esta importante rama del saber jurídico, muchas son las tendencias que tratan de definir cuál será el camino a seguir por éste en la vida de la sociedad, desde las que postulan o exigen un Derecho Penal más humano y garantista sobre la base del conocido conjunto de principios generales que tradicionalmente han venido informando los ordenamientos jurídico-penales de nuestro entorno cultural, hasta los que abogan por la desaparición del mismo.

Entre una u otra postura, se han esgrimido algunas tesis, como la esbozada por Silva Sánchez, que propone reconocer un Derecho Penal de dos velocidades o un doble modelo de Derecho Penal, mientras otros como Jakobs, refieren la existencia de un Derecho Penal del enemigo que renuncia por completo a las garantías que tradicionalmente se le reconocen a los ciudadanos a la hora de determinar su posible responsabilidad penal.

Atendiendo a lo anterior y adoptando una posición defensiva de las libertades de los ciudadanos y los principios del Derecho Penal que nos permiten hacer de este un derecho más útil, justo y humanista, he escogido el tema

relacionado con “La Importancia del trabajo comunitario como sanción sustitutiva a la privación de libertad, en delitos de ínfima cuantía”, a los efectos de poder aportar algunas ideas que nos permitan una mejor aplicación del mencionado postulado en nuestra legislación penal, en correspondencia con las tendencias más modernas que se exhiben en el mundo respecto a la aplicación de las penas.

Con la presente, indagué si la legislación penal vigente en nuestro país cuenta con fórmulas legales e instituciones que respalden la observancia adecuada del trabajo comunitario como sanción sustitutiva a la privación de libertad, conforme a la política penal que rige en algunos países, donde se impone determinar si la sanción impuesta a los comisores de delitos es merecida y necesaria , razón que impone que en el momento de sancionar a una persona por la comisión de un hecho con características de delito se evalúe oportunamente si la pena aplicada se ajusta a lo exigido por el principio de *ultimo ratio*, cuando la tendencia del Derecho Penal está dirigida a alejarse de la reprochabilidad a la actitud interna manifestada en el hecho antijurídico cometido por el autor que el concepto de Culpabilidad encierra, y buscar de manera garantista que el Derecho Penal que apliquemos sea más moderado, humanista, justo, merecido y necesario.

El presente Informe Final de Investigación Jurídica se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Con una primera sección de indagación y análisis crítico, que inicia con la Revisión de Literatura, donde realicé el acopio teórico, que tiene relación con el problema investigado; esto fue posible por la bibliografía consultada de libros, Diccionarios Jurídicos, Constitución de la República del Ecuador, Leyes, compendios de legislación ecuatoriana, etc., de igual manera la utilización de la red de Internet.

En la revisión de literatura se desarrolló el marco conceptual con temas como: medidas sustitutivas, definición y clasificación, la pena y su clasificación, delitos de ínfima cuantía, el trabajo comunitario, la prisión, la reclusión, ultima ratio, penas alternativas a la privación de la libertad, rehabilitación del interno.

Recojo en el Marco Doctrinario las temáticas relacionadas a mi tema de tesis que se relacionan al análisis crítico del sistema penitenciario en nuestro país, el trabajo comunitario como un mecanismo de mejoramiento en la rehabilitación del condenado, el trabajo comunitario una alternativa válida y conveniente en la penalización de ciertas infracciones, el derecho penal del enemigo, la humanización de las penas, el principio de la individualización de la pena, la crisis de la pena privativa de libertad, derecho penal mínimo.

En el marco jurídico analizo normas como la Constitución de la República del Ecuador, Código penal, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento. Analizo legislación comparada en cuanto a las medidas alternativas para la rehabilitación del interno en el régimen legal de Venezuela,

régimen legal de Puerto Rico, régimen legal de España; y régimen legal de Bolivia.

Por otra parte, describo los materiales, métodos, procedimientos y técnicas utilizados en el desarrollo de la investigación jurídica.

En cuanto a los resultados, obtenidos en la investigación de campo, consta los de la aplicación de encuestas a un total de treinta personas entre profesionales, estudiantes de la Maestría en Ciencias Penales, en base a un cuestionario de preguntas; así mismo, los resultados de las entrevistas que apliqué a un total de cinco selectas personas, entre ellas, profesionales del Derecho que laboran en la Función Judicial y en las Universidades de la Ciudad de Loja, especializados en el área penal; y, concluyendo con este acopio.

Con el acopio teórico y los resultados de la investigación de campo desarrollo la Discusión de la problemática, mediante un análisis reflexivo y crítico, que se concreta en argumentos válidos para verificar los objetivos planteados y contrastar las hipótesis; además, para proceder a una fundamentación jurídica de la reforma legal necesaria.

Con todos los argumentos expuestos queda el presente trabajo investigativo a consideración de las autoridades, comunidad universitaria, y del Honorable Tribunal de Grado, aspirando que el mismo sirva como medio de consulta para los estudiantes de la Carrera de Derecho, Nivel de Postgrado, o particulares interesados de conocer la presente problemática.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. MEDIDAS SUSTITUTIVAS. Definición y Clasificación.

Las medidas sustitutivas "son alternativas que ofrece el Código Procesal Penal a la prisión preventiva, en aquellos casos en los que los fines de la misma pueden lograrse por otras vías menos gravosas para el sindicado"[1].

Las condiciones para la aplicación de una medida sustitutiva son la existencia del hecho punible y de indicios suficientes de responsabilidad penal del imputado por una parte y el peligro de fuga o de obstaculización a la investigación por otra.

"Las medidas sustitutivas o medidas alternativas, son medios jurídicos procesales, de los que dispone el órgano jurisdiccional para aplicar el principio de excepcionalidad en el proceso penal, limitando todo tipo de medida coercitiva que restringa la libertad del sindicado, haciendo patente, los derechos y garantías constitucionales del imputado"[2].

Las condiciones para la aplicación de una medida sustitutiva son la existencia del hecho punible y de indicios suficientes de responsabilidad penal del

[1] CABENELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. Ano. 2010. Pág., 56.
[2] GARCIA FALCONI, José. El derecho Constitucional a la presunción de inocencia y los requisitos constitucionales para dictar la medida cautelar de la prisión preventiva. Primera Edición. Ediciones RODIN. Quito-Ecuador. Añ0 2011. Pág. 292.

imputado por una parte y el peligro de fuga o de obstaculización a la investigación por otra. Cuando razonablemente se pueda pensar que la fuga o la obstaculización pueda evitarse a través de alguna medida sustitutiva, se preferirá ésta antes que la prisión.

"Es una forma de aplicar una medida alternativa a la prisión preventiva, para que los imputados de ilícitos penales no estén en prisión antes de que se les dicten sentencia condenatoria o absolutoria instruido en su contra"[3].

Por lo tanto las medidas sustitutivas constituye una excepción a la prisión preventiva, y para el sindicado un beneficio, por supuesto este beneficio estaría sujeto a una serie de condiciones que el Código Procesal determina, así como prohibiciones que el sindicado debe cumplir.

Por lo tanto, las medidas sustitutivas son alternativas que ofrece el Código Procesal Penal a la prisión preventiva en aquellos casos en que los fines de la misma se pueden lograr por otras vías menos gravosas para el sindicado.

"Medidas alternativas: aquellas que por su naturaleza y aplicación se desprenden tanto desde el punto de vista normativo como práctico de la pena privativa de libertad, y que generalmente se conciben para delitos leves. La característica principal de la medida alternativa es que ésta se otorga

[3] MANUAL DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO JURIDICO ECUATORIANO. Impresos Anabel. Guayaquil-Ecuador. Año 2001.

directamente por el delito cometido: es el ejemplo de la multa, compensación a la víctima, etc. las que se proponen como sanción única sin que se dé referencia alguna a la pena privativa de libertad"[4].

Las medidas sustitutivas vienen enumeradas en el Código de Procedimiento Penal. Al respecto hay que señalar que no hay como inventar nuevas medidas. Las medidas sustitutivas que se pueden aplicar a un imputado son las siguientes:

1º El arresto domiciliario, es una forma alternativa de encarcelamiento en el que el prisionero cumple su condena en los confines su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga (inciso 1) Por domicilio, según la ley civil hay que entender la circunscripción departamental y por residencia, la casa habitación. Por ello, al dictarse la medida de arresto domiciliario, el juez tendrá que aclarar si el imputado no puede salir del departamento o no puede salir de su casa habitación.

Por tal razón, se debe ser cuidadoso a la hora de solicitar la medida de coerción aclarando el fiscal que tipo de medida se debe aplicar. Puede solicitarse que el imputado, además de estar arrestado en su domicilio o en su residencia, sea vigilado por la autoridad policial, con el objeto de asegurar su presencia y evitar su fuga.

[4] JIMENEZ A. María Angélica: "Medidas alternativas en el sistema penal y perspectivas criminológicas". Citada por MAIANETO, Cándido Furtado: "Las alternativas a la abolición de la pena privativa de libertad". Doctrina. Justicia penal y sociedad, Guatemala, año lll, No. 5 p. 41

2º La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al Tribunal. Otra medida de coerción prevista es la de someterse al cuidado de una institución, tanto estatal como no gubernamental o de una persona determinada. La institución se compromete a informar periódicamente sobre el imputado e inmediatamente en caso de fuga. Por ejemplo, en caso de un imputado con adicción a las drogas, podría someterse al cuidado de alguna institución de deshabituación. En caso que la autoridad sea no gubernamental o se trate de una persona, está deberá dar antes su consentimiento por escrito y comprometerse a informar. Esta medida puede ser muy utilizada en pueblos y las ciudades pequeñas donde es fácil encontrar iglesias u organizaciones que puedan aceptar el cuidado del imputado y asegurar su presencia en el juicio.

4.1.2.- LA PENA Y SU CLASIFICACION.

La pena debe cumplir una función activa en el mantenimiento y fortalecimiento del consenso jurídico y de la seguridad de la ciudadanía. Pero además, la aplicación de la pena por el Estado no puede alejarse de sus fuentes de legitimación constitucional, esto es, de las exigencias de necesidad, bien jurídico real, humanidad, proporcionalidad, etc. Desconocer tales límites implicaría usar la pena como instrumento estricto de autoritarismo y terror.

En este sentido, el modelo de estado social y democrático de derecho del cual arranca nuestro sistema político y por tanto jurídico, la pena ha de cumplir una

misión política de regulación activa de la vida social que asegure su funcionamiento satisfactorio, mediante la protección de los bienes de los ciudadanos.

Desde el punto de vista abstracto, la pena es una sola. Pero en la doctrina jurídica penal, se le ha dado diferentes clasificaciones, que obedecen a criterios emitidos a través del tiempo.

Unos opinan que la pena debe ser proporcional al delito considerando, que la pena debe ser única, es decir, si el delito es uno solo, se lo debería sancionar con una sola pena, otros opinan que para imponer una pena se debe determinar la personalidad del delito individualizando la pena.

“En todo caso, para la clasificación de la pena se ha establecido la siguiente diferenciación:

a.- Por su grado: rígidas y flexibles.
b.- Por su naturaleza: corporales, pecuniarias e interdiccionantes.
c.- Por su autonomía: principales y accesorias.
d.- Por su duración: perpetuas, temporales e instantáneas.
e.- Por sus fines: eliminatorias, correctivas y amonestativas.

a) Por su grado: 1) Penas rígidas.- Sólo se atiende al delito en sí y no se valora la personalidad del delincuente, sin existir ni un máximo ni un mínimo con los

cuales pueda establecer el Juez la pena; y, 2) Penas flexibles, se atienden especialmente a la personalidad del reo y las circunstancias que influyeron en él para cometer el delito. Estas sí admiten la graduación impuesta por el Juez dentro de una escala comprendida entre un mínimo y un máximo.

b) Por su naturaleza: 1) Penas corporales, van en detrimento de la integridad física o psíquica del reo, sin importar el tipo de mal que sufra, siendo la más común la pena privativa de la libertad; 2) Penas pecuniarias, van en detrimento del patrimonio del penado, existiendo la multa y el comiso especial; y, 3) Penas interdiccionantes, estas recaen y lesionan los derechos políticos y civiles del reo.

c) Por su autonomía: 1) Penas principales, se pueden imponer al reo por si solas sin necesidad de aplicar otras; y, 2) Penas accesorias, se deben imponer a la par con la pena principal o, se pueden aplicar con posterioridad a la ejecución de la pena principal.

d) Por su duración: 1) Penas perpetuas, aquellas que perduran por todo el tiempo de vida del reo, existiendo entre estas, la privación de la libertad y la incapacidad perpetua para desempeñar cargos públicos; 2) Penas temporales, las que por mandato de ley se establece un tiempo límite para su cumplimiento o ejecución; 3) Penas instantáneas, terminan o se agotan inmediatamente, apenas hayan sido cumplidas o ejecutadas, así por ejemplo la pena de multa, se paga y se extingue la pena.

e) Por sus fines: 1) Penas eliminatorias, terminan con la vida del reo con el fin de salvaguardar los interés de la sociedad, es el caso de la pena de muerte; 2) Penas correctivas, las que por medio del tratamiento penitenciario, aspiran reeducar, rehabilitar y readaptar al reo quien alcanzado su libertad se pueda reincorporar a la sociedad; y, 3) Penas amonestativas, las que sirven de advertencia a los reos, se ven en los casos de las contravenciones de policía"[5].

En el análisis de lo que constituyen las acepciones del término tenemos:

Para el autor Guillermo Cabanellas, *libertad* es "Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra y de no obrar, por lo cual es responsable de sus actos.

Este mismo autor nos menciona al tratadista Justiniano, quien define a la libertad, como "La facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo impedírselo a la fuerza o el derecho". Por otro lado las siete partidas, inspiradas en el concepto anterior, decían que la libertad era "poderío que a todo hombre naturalmente de hacer lo que quisiese, sólo que fuerza o derecho de ley o de fuero se lo embargue." [6]

Según la cita que antecede; Justiniano, define a la libertad del individuo como la facultad de hacer lo que quiere, sin embargo lo concibe como un ser social

[5] AVECILLA, Pedro. Reforma al Código Penal. Ecuador. Pág. 33.
[6] CABANELLAS, Guillermo, Ob. Cit. Pág. 236.

sujeto a normas que regulan las relaciones entendidas como derecho.

El tratadista Manuel Ossorio, definió la libertad como “Estado existencial del hombre en el cual este es dueño de sus actos y puede auto determinarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior.”[7]

La libertad es aquel valor mediante el cual podemos alcanzar el desarrollo de nuestras facultades mentales, capacidades y actitudes. La libertad constituye un derecho inapreciable e insustituible de todos los seres humanos, y con el que tratamos de alcanzar los fines que perseguimos en forma individual y social.

Como no podría ser de otra manera considero importante lo vertido en líneas precedentes; y estimo, que la libertad abarca un enorme valor para el ser humano en general, lo ubica a éste en un plano de eficaz desenvolvimiento en sus relaciones sociales, pues le permite actuar y desenvolverse, siempre que esto no tienda a vulnerar el derecho.

Un término importante en cuanto a su definición y que me permita conocer y dar a conocer su determinación es el habeas corpus, pues haré referencia a lo que da a conocer el diccionario jurídico, de la colección Omeba, “el *habeas corpus* se da en amparo de todos los derechos que constituyen el elemento

[7] OSSORIO, Manuel, Ob. Cit. Pág. 428

dinámico de la libertad (facultad de hacer) y de todas las inviolabilidades que constituyen su elemento estático (seguridad). Lo primero corresponde a la idoneidad humana; lo segundo, a la dignidad humana.

Todavía hay que agregar las normas éticas, las limitaciones al poder público y las preocupaciones procesales y penales que concurren, con carácter de declaraciones a integrar el concepto de la libertad, dándole un contenido moral.

Procede siempre que la afectación de la libertad no provenga de autoridad competente o no consista en orden escrita; que está orden no esté fundada satisfactoriamente en ley y, por consiguiente, no sea legal; o que, aun siendo legal, sea inconstitucional."[8]

La importancia de éste recurso amparado en nuestra Constitución tiene mucha relevancia con esta definición, pues a nadie se lo puede detener sin orden escrita a menos que haya alterado el orden o haya sido encontrado como principal implicado de un hecho delictivo.

La descripción de estos conceptos nos permite aclarar y distinguir de una forma precisa que significa cada uno de ellos para el estudio y de esa manera utilizarlos sin confusión alguna en el desarrollo de la tesis.

Según lo determina nuestro Código Penal en su Art. 51 tenemos como penas

[8] OMEBA, "Enciclopedia Jurídica", Bibliográfica Omeba, Editores Libreros, Buenos Aires, Pág. 469.

peculiares del delito:

1.- Reclusión mayor, se debe cumplir en los centros de rehabilitación Social del Estado, se divide en:

a.- Ordinaria de cuatro a ocho años; y, de ocho a doce años;

b.- Extraordinaria, de doce a dieciséis años; y,

c.- Especial, de dieciséis a veinticinco años.

2.- Reclusión menor, se debe cumplir en el interior de los centros de Rehabilitación Social del país. Se divide

a) Ordinaria de tres a seis años y de seis a nueve años
b) Extraordinaria de nueve a doce años. Los reos deberán trabajar en talleres comunes y no podrán ser aislados, salvo el caso de castigos reglamentarios, que en ningún caso excederá de 8 días.

3.- Prisión de ocho días a cinco años; presenta características tales como:

a) Excepcionalmente puede llegar a tener una duración de hasta seis años en el caso de delito de concusión con violencia o amenazas (Art. 264 inciso 2do C.P.), y en el caso de la concurrencia de infracciones (Art. 81 numeral 1 C.P.);
b) No conlleva la interdicción civil;
c) Sí admite que se suspenda, en ciertos casos, el cumplimiento de la pena, cuando la duración de dicha pena impuesta no excede de seis meses (caso de la condena de ejecución condicional);

d) La prisión correccional no se convierte en reclusión;

e) Los reos no son colocados a la vigilancia de la autoridad;

f) Si cabe conceder caución excarcelaría; y,

g) Prescribe en 5 años.

4.- Interdicción de ciertos derechos político y civiles: La interdicción es el "estado de una persona a quien judicialmente se le ha declarado incapaz, privándola de ciertos derechos, bien por razón del delito o por otra causa prevista en la Ley"[9].

5.- Sujeción a la vigilancia de la autoridad: Según el Art. 61 del Código Penal "En virtud de la sujeción a la vigilancia especial de la autoridad, puede el juez prohibir que el condenado se presente en los lugares que le señalare, después de cumplida la condena; por lo que antes de puesto en libertad, el condenado indicará el lugar que elija para su residencia; y, recibirá una boleta de viaje, en la que indicará el itinerario forzoso y la duración de su permanencia en cada lugar de tránsito"[10].

La sujeción a la vigilancia de la autoridad surge como medida preventiva para realizar un seguimiento del delincuente, a fin de evitar que este reincida en actos ilícitos.

6.- Privación del ejercicio de profesiones, artes u oficios: Este se relaciona con

[9] CABANELLAS, Guillermo. Obra citada. Pág. 209.
[10] CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 61.

la pérdida del derecho a ejercer una profesión, cuando en el ejercicio de la misma se cometió un ilícito como por ejemplo el aborto. El Art. 288 del Código Penal textualmente dice “El juez, árbitro o componedor, el jurado que se hubiere dejado cohechar o sobornar, serán reprimidos con 4 a 8 años de reclusión mayor y privación del ejercicio de la Abogacía”[11].

7.- Incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público: En legislaciones antiguas, la traición a la patria constituía el más grave de los delitos que se sancionaba con la pérdida de la nacionalidad y con la incapacidad para el desempeño de cargos públicos. La nacionalidad es el derecho más sagrado de una persona, es tener patria y sentirse componente de una nación.

Las penas peculiares de la contravención son:

1. Prisión de uno a siete días; y,

2. Multa.

Penas comunes a todas las infracciones

4.1.2.1.- LA MULTA.-

1. Multa: La multa por delitos pertenecen al Fisco (el Estado) y son impuestas a cada uno de los condenados por una misma infracción. La multa se cobrará por apremio real, que puede consistir en el embargo de bienes inmuebles por ejemplo.

[11] CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones Art. 288.

2. Comiso especial: “El comiso especial recae sobre las cosas que fueron el objeto de la infracción, sobre las que han servido, o han sido destinadas para cometerla, cuando son de propiedad del autor del acto punible, o del cómplice y sobre las que han sido producidas por la infracción de la infracción misma. El comiso especial será impuesto por delito.

En todo caso, esta clasificación es un tanto compleja. La distinción entre prisión y reclusión, que podría ser aceptable se complica por las divisiones que tiene la reclusión, cinco en total, y por cuanto la duración de las distintas penas provoca una superposición de unas con otras. Así por ejemplo, un lapso de cuatro años lo mismo puede corresponder a prisión correccional, a reclusión menor ordinaria o reclusión mayor ordinaria. Por lo que hace falta una simplificación del sistema, como ya lo establece el Código de Ejecución de Penas (que aun así no se ha aplicado en este punto) unificando la de dominación y dando fundamental importancia a la duración de las Penas antes que a otros factores, que aunque se indican en la Ley en la práctica no se los ve.

4.1.3.- DELITOS DE ÍNFIMA CUANTÍA.

Los delitos ínfima cuantía tales como el hurto, lesiones, son aplicables a estos por cuanto las afectaciones de bienes jurídicos exigidos por la tipicidad penal requieren siempre de alguna entidad -de alguna gravedad-, por lo cual, no toda afectación mínima al bien jurídico es capaz de configurar la afectación requerida por la tipicidad penal. Según el principio de insignificancia o bagatela

las afectaciones insignificantes de bienes jurídicos no constituyen lesividad relevante a los fines de la tipicidad objetiva, y he de destacar que en casi todos los tipos en que los bienes jurídicos admitan lesiones graduables es posible concebir actos que sean insignificantes.

Siguiendo esta línea de pensamiento “La insignificancia de la afectación excluye la tipicidad, pero la misma sólo se puede establecer a través de la consideración conglobada de la norma. Todo el orden normativo persigue una finalidad, tiene un sentido, que es el aseguramiento jurídico para posibilitar la coexistencia que evite la guerra civil (la guerra de todos contra todos). La insignificancia sólo puede surgir a la luz de la finalidad general que le da sentido al orden normativo y, por ende, a la norma en particular, y que nos indica que esos supuestos están excluidos de su ámbito de prohibición, lo que no se puede establecer a la simple luz de su consideración aislada.

4.1.4.- EL TRABAJO COMUNITARIO.

Al tratar este punto he visto necesario la apreciación de aplicar al trabajo comunitario como medio de mejoramiento en la rehabilitación del condenado, pues en vez de tenerlos encerrados tras unas oscuras celdas, por qué no darles la oportunidad de cambiar el ritmo de actividad que podrán tener fuera de la prisión, con el fin inclusivo de evitar la sobrepoblación carcelaria, y acrecentar más la actividad para la cual ellos se van a desempeñar mientras tengan que cumplir con su pena impuesta.

Pero cómo saber que es un mecanismo que va a dar resultado?. Ya se ha visto que en otros países se ha aplicado este mecanismo de rehabilitación, los cuales han traído niveles de mejoramiento en el régimen penitenciario que cada uno dirige, en donde se puede ver que las actividades que se las ha impuesto como trabajo comunitario a los reos, les ha servido como pauta para crear nuevas actividades en su convivir diario, así como sentirse más cerca de la naturaleza y de un medio ambiente tranquilo, afirmando inclusive un psicólogo, que con este tipo de actividad que el reo practica lo lleva a reflexionar y ver las cosas que tal vez queriendo o sin querer lo llevaron a cometer tal o cual infracción por la cual estos se encuentran pagando la pena. No obstante, no todos los condenados tomaran conciencia, pues habrá aquellos que así como cumplen la pena impuesta volverán a reincidir, pero en este caso, considero que se les debería aplicar otro tipo de tratamiento en cuanto a la aplicación de la pena que nuevamente se le fuere a imponer.

Dirigiéndonos también en el caso de China, se utiliza mano de obra de internos para la fabricación de productos de exportación, y con los ingresos, fruto de su trabajo, se financia alimentación, hospedaje, quedando un margen para la satisfacción de las necesidades familiares y personales.

Igualmente en Filipinas, los internos se dedican a actividades de trabajos portuarios; mientras que en Rusia, los condenados trabajan durante el cumplimiento de la pena puesto que la misma Ley les obliga a ello y a los

establecimientos carcelarios a proveer la infraestructura necesaria. El Art. 27 de los Fundamentos de la Legislación Correccional Laboral de Rusia dice:

"Cada penado tiene la obligación de trabajar. La dirección de los establecimientos correccionales-laborales deberían asegurar la incorporación de los penados a un trabajo socialmente útil, en consonancia con su capacidad laboral y dentro de lo posible con su especialidad"[12].

Entonces, el trabajo a los reos, les hace comprender el absurdo y la falta de perspectiva de la vida ociosa, les abre la posibilidad de cambiar su reputación y que se estime públicamente sus servicios. Todo esto para que llegue a la conciencia del hombre que delinquió, en muchos casos por omisión, y por esta razón fue condenado y sometido a privarlo de su libertad. Al hablar del trabajo y si se tratare del mismo como categoría económica es uno de los medios estimulantes de la iniciativa de los reos, pues, en las instituciones correccionales se realiza emulaciones laborales, se estimula a estos, por todos los medios la aplicación de métodos modernos en la producción, la innovación, el dominio de las profesiones, la racionalización y la inventiva.

"Un interesante documento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México recoge algunos planteamientos por la vigencia y respeto de los Derechos Humanos Penitenciarios. De cara a la realidad se hacen agudas

[12] STRUCHKOV, Nicolai. La Educación del Penado. Moscú-Rusia. 1985. Pág. 45.

formulaciones y recomendaciones, organismo que permitió la reducción del número de internos y la racionalizada utilización de la pena privativa de la libertad, despenalizando conductas de bajo costo social, introduciendo hipótesis en las que el Juez puede optar por penas alternativas a la prisión, ampliando las posibilidades de libertad provisional para los procesados pobres y ensanchando los limites dentro de los cuales se puede obtener una condena condicional o una conmutación de la pena"[13].

Por consiguiente, con el trabajo comunitario, se lograrían mejoras en los lugares a donde a ellos se los pondría a ejecutar esta actividad, pues como bien dice la palabra trabajo comunitario comprenderá todo aquello que vaya en beneficio de la sociedad; ya sea mejorando físicamente su lugar o teniéndolo más limpio; se habla entonces del esfuerzo humano que se va a aplicar a la producción de la riqueza, ya sea extrayéndola, obteniéndola o transformándola, pues de acuerdo a mi propuesta el trabajo comunitario comprendería:

- Limpieza de las calles, como una alternativa de mejoramiento en su aspecto físico, comprendiendo el servicio de barrido principalmente en sectores céntricos y de mayor concurrencia de sus habitantes y en especial de los turistas que constantemente la visitan, lo cual conllevaría a demostrar que somos una sociedad unida que se preocupa por el mejoramiento y la buena presencia de su ciudad.

[13] COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. México. 1993. Pág. 98.

- Así mismo, el aseo, mantenimiento, pintado de los edificios que forman parte del Estado, pues su imagen siempre debe verse impecable para lo cual sería muy importante realizar esta actividad constantemente.
- Actividades con Instituciones del Estado que apoyen y busquen el beneficio de los niños más necesitados con actividades como: recreación, ejercitación, diálogo, interrogantes, propuestas que los mismos tienen para ellos, también hacer saber sus opiniones y se las difunda a nivel de toda la comunidad, y de paso por qué no decirlo recordándoles a sus pobladores los derechos que todos los menores tienen.
- Realizar actividades que contribuyan al mejoramiento de sitios que se consideren como lugares turísticos de gran afluencia de personas extranjeras y de las mismas personas que habitan; ya sea, igualmente en su limpieza, mantenimiento, e imagen, etc.
- Crear convenios con casas comunales en parroquias en donde se aplique y practique actividades manuales que muy poco realizan los habitantes del sector tales como: mecánica, electricidad, alfabetización, charlas que se relacionen con educación familiar acerca del alcoholismo, en escuela para padres como el respeto, la comunicación hacia sus hijos y los derechos que los mismos tienen y que muy poca importancia les dan.

- Convenios con los Gobiernos Provinciales, Municipios, Juntas Parroquiales, e instituciones que realicen reforestación y cuidado de microcuencas de agua, que actualmente es lo más descuidado.
- Actividades en asistencia a casas comunales de ancianos o casas para enfermos terminales.

Todo esto, con la finalidad de que sirvan de medida alternativa para cumplir con la multa o inclusive el tiempo por el cual los reos deben estar encerrados, pues si tomamos en cuenta cual es el objetivo de nuestro Código Penal en cuanto al sistema penitenciario, es justamente el de rehabilitar al reo; cambiando esto, se lograría mejorar el actual sistema penal vigente y muchas cosas que tienen que ver con la sociedad en general y sus integrantes.

Es importante destacar que para aplicarse cada una de las alternativas detalladas, se debería hacer un estudio y examen físico y psicológico previos al infractor, determinando a cada uno para qué actividad se ve más afín.

4.1.5.- LA PRISION.

Se denomina Prisión a la “Institución penitenciaria en la que tiene lugar el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Se comprenden en esta expresión no sólo los establecimientos destinados a la ejecución de las penas, sino también los locales preventivos destinados a la retención y custodia de detenidos y presos, así como los de carácter especial, que son más bien

centros hospitalarios, clínicas de desintoxicación de drogadictos, recintos psiquiátricos para enfermos y deficientes mentales o psicópatas, espacios de rehabilitación o reeducación social, y otras dependencias.

Desde otro punto de vista, prisión es la denominación genérica que reciben las penas privativas de libertad, es decir, la sanción penal en sí"[14].

Así, entendemos por prisión a la acción de aprehender, coger o asilar. Cárcel u otro establecimiento de donde se encuentran los privados de la libertad; sea como detenidos, procesados o condenados.

La prisión, por lo común, es autorizada por los gobiernos y forma parte del sistema de justicia de los países, con el objetivo de: proteger el bien jurídico de los elementos peligrosos, disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley, reeducar al detenido para su inserción en la sociedad.

La inmersión cultural no puede interpretarse como una tentativa de reeducación ni nada que se le parezca o se aproxime a lo que se postula la llamada ideología del tratamiento; sus formas de realización son tan opuestas a este discurso, que el menos advertido se percata inmediatamente del carácter encubridor del mismo. La pura circunstancia de que el 70% de los presos de nuestro país no estén condenados.

[14] Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2009. Obra citada. Pág. 5.

4.1.6.- LA RECLUSION.

Se entiende por **Reclusión** "A la más larga de las penas privativas de la libertad, contemplada en los códigos penales, inmediata inferir acompañada de pena de muerte. Encierro voluntario o forzoso de cualquier clase. Condena a una pena privativa de la libertad"[15].

La Reclusión se diferencia de la prisión en cuanto su castigo se da con mayor severidad, es decir, su castigo es mayor. En nuestra legislación penal por ejemplo se aplica para castigar los delitos más graves así tenemos, que en nuestro código penal en su Art. 53 manifiesta "Que la reclusión mayor, que se cumplirá en los Centros de Rehabilitación Social del Estado, se divide en:

a) Ordinaria de cuatro a ocho años y, de ocho a doce años;
b) Extraordinaria de doce a dieciséis años; y
c) Especial de dieciséis a veinticinco años"[16].

Así, mismo el mencionado Código da a conocer en su Art. 54 que la reclusión menor "se cumplirá en los establecimientos precitados, se divide en ordinaria de tres a seis años y de seis a nueve años, y en extraordinaria de nueve a doce años. Los condenados a reclusión menor estarán también sometidos a trabajos de reeducación o a trabajos en talleres comunes; y solo se les hará trabajar fuera del establecimiento al organizarse colonias penales agrícolas, y no se

[15] Http://w.w.w.dhl.lahora.com.ec. Pàg. 3
[8] CODIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. Año 2009. Art. 53.

les aislará, a no ser por castigos reglamentarios, que no podrán pasar de ocho días"[17].

Otra diferencia entre la prisión y reclusión es que en el primero admiten caución y en el segundo no admite, además es preciso recalcar que en nuestro país, no existe una verdadera rehabilitación a las personas que son huéspedes de los centros carcelarios del país; peor aún existen colonias penales agrícolas.

En estas disposiciones, se prohíbe hacer trabajar a los internos fuera del establecimiento, con excepción de las colinas penales agrícolas, pero lo que si se refleja en los centros penitenciarios es: falta total de reglamentación, ociosidad general, desorden interno, suciedad, bárbaro hacinamiento, reparto arbitrario en las series, enfermedad, abandono, miseria, etc.

La multitud de detenidos, por el tráfico de drogas, convierte a las cárceles en centros internacionales de delincuentes, lo cual significa una multiplicación de problemas.

4.1.7.- ULTIMA RATIO.

Es una expresión latina que se traduce literalmente por «última razón» o «último argumento» lo que puede interpretarse como que es el último argumento posible en el tiempo o bien que es el argumento definitivo que hace

[17] CODIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Ley citada. Art. 54.

innecesario seguir argumentando en el mismo sentido y que es muy superior a todo argumento en sentido contrario.

Aun cuando nadie duda que el principio de *ultima ratio* constituye un límite esencial al poder punitivo del Estado, las dificultades se presentan cuando deben fijarse criterios que brinden un contenido material, sobre todo considerando el basamento político que subyace en este principio, por cuanto la decisión de intervenir penalmente es del legislador. Precisamente, una de las particularidades del Derecho penal moderno es su carácter de *prima ratio,* por lo que resulta urgente buscar argumentos para precisar cuándo es necesario el Derecho penal, en términos de eficiencia y racionalidad. Se pretende brindar una respuesta a esta búsqueda, examinando algunos principios que legitiman la intervención punitiva y cuáles son las nuevas orientaciones de orden político criminal. En este sentido, se valora el papel que puede desempeñar el Tribunal Constitucional, como así mismo la propuesta metodológica que constituye el *Análisis Económico del Derecho,* como instrumento de medición de eficiencia.

Es común afirmar, cuando se examinan los límites al poder punitivo del Estado, que uno de los principios más importantes es el de *ultima ratio,* entendido como una de las expresiones del principio de necesidad de la intervención del Derecho penal. Esencialmente, apunta a que el Derecho penal debe ser el último instrumento al que la sociedad recurre para proteger determinados bienes jurídicos, siempre y cuando no haya otras formas de control menos lesivas "formales e informales". Si se logra la misma eficacia disuasiva a través

de otros medios menos gravosos, la sociedad debe inhibirse de recurrir a su instrumento más intenso.

En este mismo orden, son preferibles aquellas sanciones penales menos graves si se alcanza el mismo fin intimidatorio. Es decir, estamos frente a un principio que se construye sobre bases eminentemente utilitaristas: mayor bienestar con un menor costo social. El Derecho penal deberá intervenir sólo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general.

Los fundamentos utilitaristas del principio que se examina los podemos hallar en el movimiento de la Ilustración del Siglo XVIII, a través del cual comienzan a sentarse las bases de un derecho penal de corte garantista. Es así, que la *Declaración francesa de los Derechos del hombre y del ciudadano* de 1789 señala en su Art. 8: "La *ley no debe establecer otras penas que las estricta y evidentemente necesarias…* Es que la necesidad de la pena y la racionalidad de ésta se consideraban pilares esenciales para limitar la discrecionalidad con que el *Antiguo Régimen* administraba la justicia penal. Asimismo, disposiciones como la recién citada constituyen la materialización del espíritu de la época, pues las ideas expuestas por Beccaria, el "revolucionario" Jean Paul Marat o Bentham, transitaban en esa dirección.

Por cierto, las dificultades no se presentan a la hora de comprender teóricamente el alcance de este principio, por el contrario, en la doctrina es

pacífico fijar su alcance en los términos expuestos. Empero, los problemas sí se manifiestan cuando el objetivo perseguido es darle un contenido material, que nos permita valorarlo como un criterio orientador que legitime al Derecho Penal.

Para comprender el alcance, en su actual dimensión, del principio de *última ratio* como expresión del principio de estricta necesidad, debemos situarlo dentro del contexto de un Estado democrático de Derecho. Y es que conociendo la actual estructura de nuestro modelo de Estado nos permitirá precisar cuáles son los presupuestos para la fundamentación del Derecho penal. A este respecto, debe tenerse en consideración que si lo que se pretende es legitimar al Derecho penal a través de principios como el que se examina, la cuestión a resolver es por qué el Estado debe limitar su intervención punitiva. Dicho en otros términos, por qué la legitimidad del Derecho penal debe pasar por renunciar, en algunos casos, a la pena o disminuir ésta.

No cabe duda que principios como el de *última ratio* tienen un indudable basamento de carácter político, pues, en definitiva, *la decisión de intervenir constituye una determinación del legislador.* De tal manera, que aquéllos sirven de orientación para las medidas que dentro del sistema jurídico penal se adopten. Apreciado en los términos expuestos, el principio tendría un grado de laxitud, que podría afectar su carácter limitador del *ius puniendi*, sin embargo,

su concreción puede hallarse "aunque no exclusivamente", como se indicó *supra,* en los presupuestos axiológicos que conforman un Estado social y democrático de Derecho y que se desprenden de la Constitución.

4.1.8. PENAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

"La restitución y la compensación como penas alternativas, estimulan la rehabilitación, pues el delincuente trabaja en sociedad y funciona dentro del sistema económico, mientras mantiene la responsabilidad social por la forma de vida y bienestar de los perjudicados, lo cual contribuye a que mantenga los lazos con la comunidad"[18].

Universalmente ha sido aceptado que contrariamente a los fines perseguidos por la pena privativa de libertad de forma general, la separación de la sociedad de quienes delinquen para iniciar en su comportamiento y reeducarlos, ósea prepararlos para vivir en armonía con la comunidad y sus principios no es la solución pues está lejos de ser un método terapéutico, la cárcel constituye un núcleo de perfeccionamiento de criminales, siendo absolutamente ilusoria la resocialización en un universo hermético, en el que factores de toda índole anulan sus esperanzas, entre hombres para la vida libre, sometiéndoles a condiciones de cautiverio, esto es tan absurdo como el hecho de que alguien se prepare para una carrera quedándose en la cama por semanas.

[18] http://es.wikipedia.org/Penas Alternativas.(28 de Noviembre del 2010).

“Históricamente, las sociedades han establecido diversos tipos de penas contra aquellos integrantes que infringieron las normas y conductas de dichas comunidades; siendo la más común de éstas, a través de los tiempos, la prisión efectiva de las personas, que se mantiene hasta el presente y que se mantendrá por buen tiempo, más si en el contexto actual presenciamos la aplicación de diversas modalidades del llamado Derecho Penal del Enemigo, que tiene como punto central la negación de la persona, cuestionando sus Derechos Fundamentales y dignidad, lo cual es una regresión en el derecho demoliberal alcanzado con la Revolución Francesa en su Declaración Universal de los Derechos del hombre y del ciudadano, hasta niveles de sociedades antiguas a contrapelo de la moderna civilización actual”[19].

Ahora bien, con respecto a la Pena Privativa de Libertad existe una corriente abolicionista en debate, la cual es sostenida por una serie de juristas. Se considera que esta no es una utopía, sino hacia donde tiende el desarrollo de la humanidad en derecho penal: a una sociedad sin cárceles; tesis por ejemplo sostenida, entre otros, por Clauss Roxin y respaldada por el Dr. Roy Freire, en el Perú. A ella se oponen, aun en gran número, quienes ignorando los cambios progresivos que el Derecho ha experimentado en su larga existencia, priorizan la "seguridad" de los Estados, con el fin de afrontar fenómenos que denominan delitos y que ocultan problemas sociales, por ejemplo, abismales desigualdades de distribución de la riqueza o hegemonías comerciales y

[19]CARDENAL MONTRAVETA, SERGI. Alternativas a la pena de prisión. Especial consideración de la suspensión de la ejecución y la substitución / Sergi Cardenal Montraveta. - España: Universidad de Barcelona. Pág. 43.

armamentistas. Sin embargo, creemos, el derecho garantista proseguirá su avance al compás de la mayor socialización de todos los procesos a que la humanidad asiste crecientemente.

La falta de garantías siempre puede ser utilizada contra cualquier propuesta descriminalizadora, así como el imputar menores garantías al Derecho Administrativo. Sin embargo, contra ello se alza en beneficio de la sociedad, de la defensa de los derechos fundamentales y del pueblo, el desarrollar la aplicación de los fines preventivo, retributivo y resocializador de la pena. Dicho de otra manera, servir a la democratización de la sociedad. A esto apunta, en la superestructura jurídica, la propuesta que aquí se esboza.

Derivado de un breve estudio sustentado en los párrafos precedentes, se propone como alternativas a la privación de la libertad, el siguiente esquema que abarca la pluralidad de los delitos, incluidos los más graves, pues pensamos que el Estado a través de sus poderes, debe ser capaz de actuar según lo prescrito en el Artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, " señala que el sistema de rehabilitación penal tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas a la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su

libertad"[20].Principio de los más avanzados que ha podido desarrollar la Constitución. Nivel de desarrollo recogido en los ordenamientos regionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la propia Naciones Unidas, a través de sus Normas Mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Entonces si el fin de la pena es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, este principio rector debe orientar toda la política criminal, para que devuelva al infractor al medio social; pero con un valor agregado a través de la educación y el trabajo como pilares básicos, sumándose que, en los casos que sea posible, principalmente considerando la edad del infractor, y el tiempo de la pena, el reo cumpla un trabajo voluntario; por ejemplo, participar en obras públicas que signifiquen resarcir a la sociedad; trabajo que no sea gratuito y que tenga como objetivo lograr beneficios para su excarcelación; o la sustitución de la pena privativa impuesta, por una que signifique menos rigor que la privación de la libertad.

El Nuevo Código debe desarrollar más las instituciones del trabajo comunitario o prestación de servicios a la comunidad y la reparación civil voluntaria; que en un primer momento iniciaría con los delitos más leves como los delitos inferiores a un año de prisión para progresivamente adecuarlas a los delitos graves; con la peculiaridad que, de argumentarse la seguridad en caso de delincuentes de alta peligrosidad, estos podrían realizar faenas comunitarias al

[20]CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2011, Art. 201.

interior de los recintos penitenciarios, como el hacer labores de mantenimiento de la infraestructura del Penal, jardinería, pintado u otros oficios o carreras profesionales, por ejemplo, la educación básica por parte de los prisioneros capacitados para ello, pero dirigido hacia los reclusos que no cuentan con la educación que los primeros pueden ofrecerles.

Todos los delitos, deben gozar de alternativas a la privación de la libertad, para que el delincuente pueda recibir trato diferenciado tanto para el momento de fijación de la pena privativa de la libertad, como para su posterior tratamiento en el plano de la ejecución penal.

"También se plantea que el derecho penal debe apoyarse en instituciones orgánicas sólidas del Estado para la recuperación del delincuente común, por eso se sugiere que en las Fuerzas Armadas, se genere un área especial donde los jóvenes hasta los 25 años, que delinquen y son procesados y condenados, puedan ser conducidos, recluidos y a la vez, desarrollar el deporte, la educación y el trabajo comunitario en favor de la sociedad, como su tarea principal"[21]. Esta custodia, bajo la observancia y supervisión de misiones ligadas a instituciones de Derechos Humanos.

El beneficio de esta aplicación sería que, casi un tercio de la población penal disminuiría; y su readaptación se confiaría a una institución sólida; por

[21]APARICIO, J. E. 1987. "Pasado, presente y futuro de la actividad postpenitenciaria", Doctrina y Acción Postpenitenciaria, núm. 2. Pág. 231.

supuesto que no signifique el adiestramiento o el manejo de armas, municiones o explosivos sino más bien un contingente de los batallones de ingeniería para el trabajo en pro de las comunidades o sectores agrícolas; tener en cuenta que para el caso peruano, el Servicio Militar no es obligatorio sino voluntario, además de cumplir los fines de la pena con el trabajo comunitario, al ser trabajo remunerado, un porcentaje mínimo sería destinado a la reparación civil, en el caso de ser absuelto el reo, sería un ahorro al momento de su liberación.

En resumen, apuesto por la disminución en el tiempo de las penas temporales y por la implementación de las penas limitativas de derechos y la multa. Respecto a la Reparación Civil, siendo ésta una sanción de carácter civil, creo que debe estar en función de la insolvencia o no del condenado, así como el delito cometido; y que de estos presupuestos, debe primar el primer elemento, ya que no sería legal que un recluso tenga que pagar por el resto de su vida una reparación civil, o incluso ésta sea trasladada a sus herederos, porque la pena no puede trascender de la persona del delincuente.

La prisión está en una situación crítica pues genera muchos efectos negativos en el reo tanto en su salud como en su estilo de vida; psicológicamente deprime, humilla y degrada la personalidad del sentenciado; además el estado le impone una vida rutinaria y controlada con lo que el interno pierde su propia intimidad y cambia drásticamente su estilo de vida; así a estos efectos añado la pésima infraestructura de los centros carcelarios que agravan aún más las

condiciones de vida de los reclusos, dichos efectos se extienden incluso después de cumplida la pena, pues, muchas de las veces el prisionero debe enfrentar la estigmatización social, el deterioro de las relaciones familiares.

El Derecho Penal moderno ya no contempla la pena privativa de la libertad como única sanción al delito, desde hace varios años se ha venido desarrollando nuevas sanciones que buscan limitar los derechos del infractor en forma parcial, todas ellas aplicables si las circunstancias del delito lo ameritan.

Las penas alternativas a la prisión propiamente tales Trabajos Comunitarios, se planten como penas excluyentes de la pena de prisión, en los caso de mediana y baja gravedad, por lo que su cumplimiento no se encuentra amenazado con la imposición de la pena privativa de libertad.

Las sanciones alternativas a la prisión en determinados países no eliminan la pena privativa de libertad, únicamente la suspenden mientras el condenado cumple con ciertas condiciones impuestas por el juez la prisión queda en suspenso, esto le evita al infractor evitar la reclusión carcelaria a cambio de demostrar un buen comportamiento y cumplir con las obligaciones que el juez le impone.

“Las Medidas Alternativas a la Reclusión sustituyen a las penas privativas de libertad por una sanción que permite que el penado continúe con su desarrollo

en lo social y laboral acarreando beneficios importantes tanto para el Estado como para la comunidad, pues además de traducirse en un menor costo económico para el fisco, evita el contagio criminológico que se produce en aquel que ingresa a los establecimientos penitenciarios y forma parte de ellos adquiriendo hábitos propios de quienes han iniciado una carrera delictual" [22] .

Los efectos positivos de las sanciones alternativas a la prisión básicamente se reflejan en el aspecto social y el aspecto económico para la sociedad; la sociedad evita perder un miembro económicamente activo al recluirlo tras las rejas y más bien le permite con su trabajo colaborar en la reparación del daño que ocasionó. El Estado en cambio evita seguir sobre poblando el sistema carcelario y con esto ahorra grandes cantidades de dinero que debería invertir en mantener alejados a miembros peligrosos de la sociedad.

4.1.9. REHABILITACIÓN DEL INTERNO.

El infractor puede rehabilitar su buen nombre y su conducta delictiva mediante condiciones que posibiliten en forma efectiva el tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación tanto moral como social, para ello debe implementarse un tratamiento individualizado estableciendo programas de rehabilitación en la comunidad, con igual trabajo solo así estos componentes serán consolidados bajo un departamento de Corrección y Reinserción a la sociedad. Esto debe darse con el principio de oportunidades y

[22] http://www.elobservatodo.cl/admin/render/noticias/10963, (29de Noviembre del 2010).

generado por el principio de legalidad. “En el Estado de Derecho el principio de legalidad fue producto fundamental puesto que la única fuente del Derecho Penal es la ley, el principio de legalidad es parte de las conquistas obtenidas por la revolución Francesa. El principio constituye un principio superior y justo dentro del derecho penal cuya función es la de garantizar el respeto de los derechos del ciudadano y si se impulse el principio de oportunidad también estará garantizado los derechos del ser humano por cuanto nuestro Estado Ecuatoriano es un Estado Constitucional de derechos y justicia social”[23].

Entonces el infractor puede rehabilitarse exitosamente con programas efectivos de reinserción social como lo es el de los trabajos Comunitarios o Agrícolas puesto que es una forma de inculcar el principio del trabajo y mejor aún la satisfacción de generar ingresos por la vía licita.

Las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, en torno a la rehabilitación, se constituyen en el límite positivo que la conciencia jurídica pretende imponer a quienes rigen el control social, y digo pretenden, porque para quienes están a cargo de su aplicación es muy fácil vulnerar este principio constitucional.

El Marqués Beccaria en su famoso libro “Tratados de los delitos y de las Penas, marcó el inicio, para que luego grandes maestros del derecho penal

[23]GONZALEZ SALINAS, Héctor: "Las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos"; Rev. Criminaría de la Academia Mexicana, Pag.236.

trataran de eliminar los tremendos castigos que venían de las edades antiguas. En 1872 se celebra en Londres el I Congreso Internacional sobre Prevención y Represión del Delito, tomándose acuerdos sobre las prisiones y modalidades de rehabilitar a los condenados"[24]. No es el objetivo extenderse en el desarrollo histórico, sino señalar que desde hace mucho tiempo, la tarea de humanizar la pena está presente.

Un importante sector de la doctrina considera que también el objetivo de la justicia penal es la readaptación del delincuente a la sociedad, hacer de aquel que fue indigno de gozar de la libertad, que la readquiera merced a su resocialización.

Dentro de una concepción amplia, una posible definición de Política Criminal son las decisiones sobre como las instituciones del Estado responden al problema denominado criminalidad y a la estructuración y funcionamiento del sistema penal (agentes de policía, Derecho Penal, sistema de justicia penal e instituciones de castigo).

La Política Criminal responde a las preguntas: ¿Qué tipo de comportamientos deberían ser criminalizados?, ¿Qué tipo de castigos son adecuados?, ¿Cómo debería repartirse los recursos entre las diversas partes del sistema?, ¿Qué tipo de castigos deben imponer los jueces? ¿Cómo debe aplicarse el castigo?,

[24]http://wwwPoliticacriminal/wikiDerechoecuador.com (29 de Noviembre del 2010).

etc. Dentro de la Política Criminal, es de importante relación con nuestro trabajo, enmarcarnos un poco en el ámbito de la penalidad, las formas concretas que adoptan las penas contribuye también a disminuir los delitos cuando se orientan a evitar la repetición y persistencia de los comportamientos delictivos. Ello implica orientar el sistema de penas a la resocialización o reinserción de la persona a la sociedad, tal como lo dispone la Constitución en el Art. 201

Las penas debieran, en primer lugar, evitar la desocialización, esto es, procurar impedir que la persona que ha realizado un delito se fortalezca en sus convicciones, en su hostilidad y en sus relaciones con los delincuentes. Por ello la primera respuesta penal debiera consistir en penas alternativas a la prisión; tales como: prestación de trabajos de utilidad pública.

Los Estados, a través de sus Órganos de poder trazan políticas criminales cada vez más difíciles ante el crecimiento delictivo, exigiendo Códigos Penales represivos y una justicia más severa; además se carecen en la actualidad, de estudios científicos orientados a determinar las causas y condiciones que justifican la comisión de delitos, y por tanto, no se desarrollan adecuados programas de tipo económico y social encaminados a aminorar estos determinantes criminógenos.

“Estas políticas generan la expansión incontrolada de la intervención penal que emplea como respuesta fundamental, la privación de libertad. Ante las

pequeñas infracciones contravenciones y las variadas formas de ilícitos en materia monetaria y comercial, cada vez más la privación de libertad aparece como la única sanción y técnica de responsabilidad"[25].

En este sentido, es preciso señalar, que la prisión no puede convertirse en una sanción solamente de privación de la libertad, sino que debe cumplir los fines para la cual fue creada, pues muchas de las veces es aplicada sin atender a su única razón de ser el de reincorporarse con éxito en la sociedad.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. ANÁLISIS CRÍTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN NUESTRO PAÍS.

En este sentido, el hombre ha reflexionado viendo posible su educación si no lo había sido y su reeducación si se desvió del sendero y se comenzó con los diversos tratamientos o modalidades, con la idea fija de devolver al delincuente a la sociedad, una vez que había pagado su pena y supuestamente había sido resocializado y rehabilitado.

"Pasado el tiempo, muchos expertos han considerado que la rehabilitación es un cuento, y el distinguido psiquiatra alemán Kurt Schneider pensó que el psicópata perverso nace y muere así"[26].

[25] CASTIZAN Heriberto Asencio. Crisis de la pena privativa de libertad. 2006. Pág. 27.
[26] TORRES, Efraín. BREVES COMENTARIOS AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL. UTPL. 2000. Pág. 69.

En todo caso los centros penitenciarios deberían funcionar en lugares adecuados y abiertos para evitar enfermedades como la tuberculosis, lugares en donde exista suficiente espacio para el trabajo y el deporte, que son las verdaderas bases de una posible y única mejoría de la personalidad.

La permanencia intra-carcelaria ha provocado enfermedades físicas y psíquicas, por la poquísima rehabilitación que se consigue, por la falta de interés de los políticos ante la consideración de que los penados no significan fuerza social alguna.

"En el Ecuador, la primera causa de enfermedad en la población penitenciaria es de origen respiratorio; el segundo lugar lo ocupan las enfermedades digestivas, en tercer lugar están las enfermedades mentales y neurológicas, a estas tres principales causas siguen las poliparasitosis, las heridas causadas por armas cortopunzantes y las enfermedades de transmisión sexual que ocuparían respectivamente el cuarto, quinto y sexto lugares.

La falta de infraestructura médica y psicológica es un mal crónico que produce una muy escasa cobertura en la atención a todos los internos"[27].

En enero del año 2000 se organizó en la ciudad de Quito, la primera conferencia sobre la situación carcelaria en la región Andina, en donde es importante anotar que de los estudios investigativos y de los análisis jurídicos

[27] TORRES, Efraín. BREVES COMENTARIOS AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL. UTPL. 2000. Pág. 69.

efectuados se evidenciaron cinco problemáticas regionales:

1. La ausencia de políticas penitenciarias
2. La violación de Derechos Humanos en centros de privación de la libertad.
3. Exclusión de las diversidades en el tratamiento penal y penitenciario.
4. Criminalización de la pobreza, política criminal y reacción social.
5. Deficiencias en la administración de la justicia.

De su análisis se llega a la siguiente consideración:

Que el funcionamiento de la administración de justicia en la región se caracteriza por miles de violaciones al debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y en general a los derechos humanos de los procesados, acusados y condenados, que se expresan en el abuso de la prisión preventiva, la inexistencia de garantías procesales efectivas, la enorme proporción de reclusos sin condena, la práctica habitual de la tortura, la falta de control sobre la actividad policial; razón por la cual en nuestro sistema penitenciario se evidencia, entre otras problemáticas comunes, una normativa contraria al debido proceso consagrada en la Constitución Política del Estado.

La realidad del sistema carcelario, evidencia la implantación de sistemas carcelarios que tienen carácter retributivo y de castigo masivo.

“De acuerdo a los resultados obtenidos de los estudios investigativos de los sistemas carcelarios, los compromete para que los gobiernos adopten medidas correctivas ante la crítica situación de las personas privadas de la libertad, concordantes con los derechos y garantías constitucionales respectivos, con su ordenamiento jurídico y con los instrumentos internacionales de derechos humanos y los compromisos asumidos en ellos”[28].

El tratamiento que ofrece el Estado a la población carcelaria es la más clara evidencia de expresión política de la desatención a los más débiles. Quienes están tras las rejas no pueden obtener recursos necesarios para suplir sus más vitales necesidades, en donde tanto hombres como mujeres viven en una cruel martirización quienes al estar en deuda con la sociedad, por el sentido del tratamiento que deben padecer se convierten en víctimas del Estado. Si no se analiza y trata de solucionar con profundidad este problema social nunca habrá redención para las víctimas ni para los infractores, al final todos nos convertimos en víctimas siendo nosotros mismos los culpables.

De acuerdo al criterio del Dr. Guillermo Arizmendy Díaz dice: “Mi experiencia me permite asegurar que dado el proceso de degradación y muerte lenta al que se somete a los reclusos, una cárcel en América Latina no es menos horrenda que cualquier otra técnica de ejecución. Después de recorrer las cárceles de trece países en América Latina he concluido que ellas no ofrecen al castigo

[28] DIARIO LA HORA. Revista Judicial. Sección C. El Sistema Penitenciario en el Ecuador.

ninguna motivación para que deje de delinquir"[29].

De ello se puede afirmar que quienes delinquen lo hacen por falta de formación, de ilustración, o debido a la necesidad extrema, pero al llegar la realidad se capacitan en la escuela del horror carcelario, siendo esto la causa de la desidia de las autoridades que abandonan a su propia suerte a quienes son condenados a penas de prisión.

Se debe revisar con urgencia los paradigmas actuales que identifican las sanciones con la cárcel, pues resultados hechos de la efectividad de los castigos consistentes en retención resultan muy desalentadores ya que al aplicar las penas privativas de la libertad se ha conseguido consecuencias catastróficas.

Se debe dejar de lado esas falsas afirmaciones de que a pretexto del control social, los Centros de Rehabilitación Social, deben estar llenos de delincuentes, y en ello se escudan las autoridades en no poner interés, ni realizar acciones desde el Estado que produzcan reacción social que conlleven al involucramiento y apropiación de todos para encontrar y proponer salidas o posibles soluciones a esta problemática y entonces, con mayor conocimiento de causa, disminuir los niveles de discriminación a los detenidos.

La gestión de los centros penitenciarios está marcada por la arbitrariedad y

[29] DIARIO LA HORA. Revista Judicial. Sección C. El Sistema Penitenciario en el Ecuador.

abuso de autoridad, lo que hace que los detenidos estén expuestos a ser torturados y a sufrir tratos crueles e inhumanos.

Una situación lamentable es que muchas personas que tienen que cumplir una pena de prisión cuya duración es inferior a un año, se ven obligados a convivir con personas que si son peligrosas, cuando lo ideal sería que cumplieran su condena mediante una pena alternativa como el trabajo comunitario.

4.2.2. EL TRABAJO COMUNITARIO COMO UN MECANISMO DE MEJORAMIENTO EN LA REHABILITACIÓN DEL CONDENADO.

Al tratar este punto he visto necesaria la apreciación de aplicar al trabajo comunitario como medio de mejoramiento en la rehabilitación del condenado, pues en vez de tenerlos encerrados en celdas, por qué no darles la oportunidad de cambiar el ritmo de actividad que podrán tener fuera de la prisión, con el fin inclusive de evitar la sobrepoblación carcelaria, y acrecentar más la actividad para la cual ellos se van a desempeñar mientras tengan que cumplir con su pena impuesta.

Pero cómo saber que es un mecanismo que va a dar resultado?. Ya se ha visto que en otros países se ha aplicado este mecanismo de rehabilitación, los cuales han traído niveles de mejoramiento en el régimen penitenciario que cada uno dirige, en donde se puede ver que las actividades que se las ha impuesto como trabajo comunitario a los reos, les ha servido como pauta para

crear nuevas actividades en su convivir diario, así como sentirse más cerca de la naturaleza y de un medio ambiente tranquilo, afirmando inclusive un psicólogo, que con este tipo de actividad que el reo practica lo lleva a reflexionar y ver las cosas que tal vez queriendo o sin querer lo llevaron a cometer tal o cual infracción por la cual estos se encuentran pagando la pena. No obstante, no todos los condenados tomaran conciencia, pues habrán aquellos que así como cumplen la pena impuesta volverán a reincidir pero en este caso, considero que se les debería aplicar otro tipo de tratamiento en cuanto a la aplicación de la pena que nuevamente se le fuere a imponer.

Dirigiéndonos también en el caso de China, se utiliza mano de obra de internos para la fabricación de productos de exportación y con los ingresos, fruto de su trabajo, se financia alimentación, hospedaje, quedando un margen para la satisfacción de las necesidades familiares y personales. Igualmente en Filipinas, los internos se dedican a actividades de trabajos portuarios; mientras que en Rusia, los condenados trabajan durante el cumplimiento de la pena puesto que la misma Ley les obliga a ello y a los establecimientos carcelarios a proveer la infraestructura necesaria. El Art. 27 de los Fundamentos de la Legislación Correccional Laboral de Rusia dice:

“Cada penado tiene la obligación de trabajar. La dirección de los establecimientos correccionales-laborales deberían asegurar la incorporación de los penados a un trabajo socialmente útil, en consonancia con su capacidad

laboral y dentro de lo posible con su especialidad"[30]. Entonces, el trabajo a los reos, les hace comprender el absurdo y la falta de perspectiva de la vida ociosa, les abre la posibilidad de cambiar su reputación y que se estime públicamente sus servicios. Todo esto para que llegue a la conciencia del hombre que delinquió, en muchos casos por omisión, y por esta razón fue condenado y sometido a privarlo de su libertad. Al hablar del trabajo y si se tratare del mismo como categoría económica es uno de los medios estimulantes de la iniciativa de los reos, pues, en las instituciones correccionales se realiza emulaciones laborales, se estimula a estos, por todos los medios la aplicación de métodos modernos en la producción, la innovación, el dominio de las profesiones, la racionalización y la inventiva.

"Un interesante documento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México recoge algunos planteamientos por la vigencia y respeto de los Derechos Humanos Penitenciarios. De cara a la realidad se hacen agudas formulaciones y recomendaciones, organismo que permitió la reducción del número de internos y la racionalizada utilización de la pena privativa de la libertad, despenalizando conductas de bajo costo social, introduciendo hipótesis en las que el Juez puede optar por penas alternativas a la prisión, ampliando las posibilidades de libertad provisional para los procesados pobres y ensanchando los limites dentro de los cuales se puede obtener una condena condicional o una conmutación de la pena"[31].

[30] STRUCHKOV, Nicolai. La Educación del Penado. Moscú-Rusia. 1985. Pág. 45.
[31] COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. México. 1993. Pág. 98.

Por consiguiente, con el trabajo comunitario, se lograrían mejoras en los lugares a donde a ellos se los pondría a ejecutar esta actividad, pues como bien dice la palabra trabajo comunitario comprenderá todo aquello que vaya en beneficio de la sociedad; ya sea mejorando físicamente su lugar o teniéndolo más limpio; se habla entonces del esfuerzo humano que se va a aplicar a la producción de la riqueza, ya sea extrayéndola, obteniéndola o transformándola pues de acuerdo a mi propuesta el trabajo comunitario comprendería:

- - Limpieza de las calles, como una alternativa de mejoramiento en su aspecto físico, comprendiendo el servicio de barrido principalmente en sectores céntricos y de mayor concurrencia de sus habitantes y en especial de los turistas que constantemente la visitan, lo cual conllevaría a demostrar que somos una sociedad unida que se preocupa por el mejoramiento y la buena presencia de su ciudad.
- Así mismo, el aseo, mantenimiento, pintado de los edificios que forman parte del Estado, pues su imagen siempre debe verse impecable para lo cual sería muy importante realizar esta actividad constantemente.
- Actividades con Instituciones del Estado que apoyen y busquen el beneficio de los niños más necesitados con actividades como: recreación, ejercitación, diálogo, interrogantes, propuestas que los mismos tienen para ellos, también hacer saber sus opiniones y se las difunda a nivel de toda la comunidad, y de paso por qué no decirlo

recordándoles a sus pobladores los derechos que todos los menores tienen.

- Realizar actividades que contribuyan al mejoramiento de sitios que se consideren como lugares turísticos de gran afluencia de personas extranjeras y de las mismas personas que habitan; ya sea, igualmente en su limpieza, mantenimiento, e imagen, etc.
- Crear convenios con casas comunales en parroquias en donde se aplique y practique actividades manuales que muy poco realizan los habitantes del sector tales como: mecánica, electricidad, alfabetización, charlas que se relacionen con educación familiar acerca del alcoholismo, en escuela para padres como el respeto, la comunicación hacia sus hijos y los derechos que los mismos tienen y que muy poca importancia les dan.
- Convenios con los Gobiernos Provinciales, Municipios, Juntas Parroquiales, e instituciones que realicen reforestación y cuidado de microcuencas de agua, que actualmente es lo más descuidado.
- Actividades en asistencia a casas comunales de ancianos o casas para enfermos terminales.

Todo esto, con la finalidad de que sirvan de medida alternativa para cumplir con la multa o inclusive el tiempo por el cual los reos deben estar encerrados, pues si tomamos en cuenta cual es el objetivo de nuestro Código Penal en cuanto al sistema penitenciario, es justamente el de rehabilitar al reo;

cambiando esto, se lograría mejorar el actual sistema penal vigente y muchas cosas que tienen que ver con la sociedad en general y sus integrantes.

Es importante destacar que para aplicarse cada una de las alternativas detalladas, se debería hacer un estudio y examen físico y psicológico previos al infractor, determinando a cada uno para qué actividad se ve más afín.

4.2.3. EL TRABAJO COMUNITARIO UNA ALTERNATIVA VÁLIDA Y CONVENIENTE EN LA PENALIZACIÓN DE CIERTAS INFRACCIONES.

Hasta la actualidad, no se ha visto en nuestro medio; pero de producirse éste cambio, el trabajo comunitario sería la medida que busca el reconocimiento por parte del infractor que ha cometido la infracción y su reparación a través de esta actividad. Cabe destacar que la pena que se aplique al delincuente debe tener un fin socialmente útil con un propósito social definido y superar su etapa de ser eminentemente retributiva y sancionadora.

Esto se va a lograr buscando un mejor equilibrio entre el mayor poder del Estado que es el punitivo, la autoridad y la libertad, que están en contra de quienes han propuesto regresar a la barbarie aumentando las penas hasta con la pena capital, con la idea equivocada de que los conflictos sociales se tienen que resolver mediante la coerción, es mejor pensar que quizás existan problemas que no se pueden solucionar de inmediato y que con endurecer las

penas no se va a eliminar la delincuencia.

En todo caso, para introducir un nuevo mecanismo de imposición de penas que no necesariamente impliquen privación de la libertad, es necesario que para introducirla ya al reglamento, corresponderá la ejecución de la medida a la organización respectiva, la cual se la estimará de dos formas: corresponde esto a la organización en la que ha de desarrollarse el trabajo comunitario; o, a aquella que contemple entre sus planes esta clase de medida; por lo que de darse esta aplicación, en el primer caso deberá existir convenios entre la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, por la parte estatal; y las diferentes instituciones privadas o estatales en las que se puede realizar programas de interés comunitario para que lleven a cabo esta clase de aportes a la comunidad tomando en cuenta a sus infractores. Así la Dirección Nacional de Rehabilitación Social podrá poner a órdenes de determinada entidad, sea hospitales, centros de Desarrollo Rural, Fundaciones de Protección de Medio Ambiente etc., un determinado infractor, y estas instituciones se encargarían de su ejecución.

Adjetivamente se debería introducir concomitantemente reformas en el sentido de que deberá suscribirse un acta en relación que determine la obligación de las partes y su sanción en caso de incumplimiento. Es deber de cada estamento estatal o privado el de tomar acción ante su responsabilidad para con los infractores que estén comprendidos dentro de ciertas infracciones

sancionadas con prisión, ya que estas medidas restrictivas con un régimen eficaz de prevención multidisciplinario, hábiles para generar en ellos autoestima, dignidad, respeto, fomento a su responsabilidad y el aliento social necesario para su posterior desarrollo integral. Por lo que se debe luchar para que toda la estructura legal, social económica, institucional propenda a un cambio radical guiado por una política preventiva y objetivamente rehabilitadora que considere a todo infractor (sea causas graves o leves).

En todo caso posee un gran sentido pedagógico y se puede atender desde la misma estructura del Programa de Libertad Asistida, pues no se requerirá lugares especiales aunque si el seguimiento y suspensión apropiadas. Consistiendo en la realización de tareas de interés general ejecutadas por los infractores a quienes se imponga estas medidas en instituciones de asistencia, hospitales, escuelas u otros establecimientos afines, así mismo, la integración en programas comunitarios y no gubernamentales. Este programa deberá ser cumplido en actividades de veinte horas semanales y cuatro diarias como máximo, sin perjudicar la realización de sus obligaciones educativas, de salubridad o laboral que tuvieren. Esta medida no podrá excederse de un año.

Por otra parte, la organización respectiva será encargada del seguimiento y de su informe al Director del Centro de Rehabilitación Social.

Esta medida propuesta tiene una amplia connotación social porque existe el

objetivo de introducir al infractor una valoración de lo que significa la solidaridad social, y por otro, se redunda en una labor que ayuda a la sociedad en su conjunto, por lo cual constituye en una medida con una doble ventaja. Solo así se puede poner en contacto directo al infractor con problemas de la sociedad reales, frente a los cuales el jamás supo ser consciente, predisponiéndolo para formarse un juicio crítico de su misma situación y frente a la sociedad.

4.2.4. EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO

"Según JAKOBS, el Derecho penal del enemigo se caracteriza por tres elementos: en primer lugar, se constata un amplio adelantamiento de la punibilidad, es decir, que en este ámbito, la perspectiva del ordenamiento jurídico-penal es prospectiva (punto de referencia: el hecho futuro), en lugar de -como es lo habitual- retrospectiva (punto de referencia: el hecho cometido). En segundo lugar, las penas previstas son desproporcionadamente altas: especialmente, la anticipación de la barrera de punición no es tenida en cuenta para reducir en correspondencia la pena amenazada. En tercer lugar, determinadas garantías procesales son relativizadas o incluso suprimidas. De modo materialmente equivalente, en España SILVA SANCHEZ ha incorporado el fenómeno del Derecho penal del enemigo a su propia concepción político-criminal. De acuerdo con su posición, en el momento actual se están diferenciando dos "velocidades", en el marco del ordenamiento jurídico-penal: la primera velocidad sería aquel sector del ordenamiento en el que se imponen penas privativas de libertad, y en el que, según SILVA SANCHEZ, deben

mantenerse de modo estricto los principios político-criminales, las reglas de imputación y los principios procesales clásicos"[32].

La segunda velocidad vendría constituida por aquellas infracciones en las que, al imponerse sólo penas pecuniarias o privativas de derechos, cabría flexibilizar de modo proporcionado a la menor gravedad de las sanciones esos principios y reglas «clásicos». Con independencia de que tal propuesta pueda parecer acertada o no –una cuestión que excede de estas breves consideraciones-, la imagen de las ((dos velocidades» induce inmediatamente a pensar -como ya ha hecho el propio SILVA SANCHEZ en el Derecho penal del enemigo como "tercera velocidad", en el que coexistirían la imposición de penas privativas de libertad y, a pesar de su presencia, la "flexibilización" de los principios político-criminales y las reglas de imputación. La esencia de este concepto de Derecho penal del enemigo está, entonces, en que constituye una reacción de combate del ordenamiento jurídico contra individuos especialmente peligrosos, que nada significa ya, que de modo paralelo a las medidas de seguridad supone tan sólo un procesamiento desapasionado, instrumental, de determinadas fuentes de peligro especialmente significativas. Con este instrumento, el Estado no habla con sus ciudadanos, sino amenaza a sus enemigos.

Sin embargo, desde la perspectiva aquí adoptada, esa definición es incompleta: sólo se corresponde de manera parcial con la realidad (legislativa, política y de la opinión publicada).

[32] JACKOBS Günther, CANCIO Meliá Manuel.- *Derecho Penal del Enemigo.*- Civitas ediciones S.L.- Madrid España.

En primer lugar, aun sin llevar a cabo un estudio de materiales científicos relativos a la psicología social, parece claro que en todos los campos importantes del Derecho penal del enemigo “cárteles de la droga”; “criminalidad de inmigración”; otras formas de “criminalidad organizada” y “terrorismo” lo que sucede no es que se dirijan con prudencia y comuniquen con frialdad operaciones de combate, sino que se desarrolla una cruzada contra malhechores bastante peligrosos. Se trata, por lo tanto, más de «enemigos» en este sentido pseudorreligioso que en la acepción tradicional-militar del término. En efecto, la identificación de un infractor como enemigo por parte del ordenamiento penal, por mucho que pueda parecer a primera vista una calificación como “otro”, no es, en realidad, una identificación como fuente de peligro, no supone declararlo un fenómeno natural a neutralizar, sino, por el contrario, es un reconocimiento de competencia normativa del agentes mediante la atribución de perversidad, mediante su demonización y; qué otra cosa es Lucifer que un ángel caído. En este sentido, la carga genética del punitivismo (la idea del incremento de la pena como único instrumento de control de la criminalidad) se recombina con la del Derecho penal simbólico (la tipificación penal como mecanismo de creación de identidad social) dando lugar al código del Derecho penal del enemigo.

En segundo lugar, este significado simbólico específico del Derecho penal del enemigo abre la perspectiva para una segunda característica estructural: no es sólo un determinado «hecho» lo que está en la base de la tipificación penal,

sino también otros elementos, con tal de que sirvan a la caracterización del autor como perteneciente a la categoría de los enemigos. De modo correspondiente, en el plano técnico, el mandato de determinación derivado del principio de legalidad y sus complejidades ya no son un punto de referencia esencial para la tipificación penal.

El Estado puede proceder de dos modos con los delincuentes: puede ver en ellos personas que delinquen, personas que han cometido un error, o individuos a los que hay que impedir mediante coacción que destruyan el ordenamiento jurídico. Ambas perspectivas tienen, en determinados ámbitos, su lugar legítimo, lo que significa al mismo tiempo que también pueden ser usadas en un lugar equivocado.

Como se ha mostrado, la personalidad es irreal como construcción exclusivamente normativa. Sólo será real cuando las expectativas que se dirigen a una persona también se cumplan en lo esencial. Ciertamente, una persona también puede ser construida contra fácticamente como persona, pero, precisamente, no de modo permanente o siquiera preponderante. Quien no presta una seguridad cognitiva suficiente de un comportamiento personal, no sólo no puede esperar ser tratado aún como persona, sino que el Estado no debe tratarlo ya como persona, ya que de lo contrario vulneraría el derecho a la seguridad de las demás personas. Por lo tanto, sería completamente erróneo demonizar aquello que aquí se ha denominado Derecho penal del enemigo;

con ello no se puede resolver el problema de cómo tratar a los 47 individuos que no permiten su inclusión en una constitución ciudadana. Como ya se ha indicado, Kant exige la separación de ellos, lo que no significa otra cosa que hay que protegerse frente a los enemigos. Por otro lado, sin embargo, no todo delincuente es un adversario por principio del ordenamiento jurídico. Por ello, la introducción de un cúmulo -prácticamente inabarcable ya- de líneas y fragmentos de Derecho penal del enemigo en el Derecho penal general es un mal desde la perspectiva del Estado de Derecho.

4.2.5. LA HUMANIZACIÓN DE LAS PENAS

La humanización de la pena es la etapa evolutiva del Derecho penal, en cuanto se refiere a la intensidad y motivación del castigo impuesto al condenado. La pena es una de las instituciones que más se ha transformado y evolucionado en el derecho. Durante la etapa de venganza libre nos enfrentamos a las penas más crueles, ejecutadas directamente por la familia de la víctima. Poco a poco empieza a surgir cierta regulación para las penas con la aparición de los primero códigos como el de Hammurabi, la Ley Mosaica y luego el Derecho Romano, que finalmente terminaría instituyendo el poder exclusivo del estado de administrar justicia y aplicar las penas, sin embargo las penas corporales seguirían vigentes hasta bien avanzada la Edad Media.

En 1764 el jurista italiano César Bonesana Marchese di Beccaria, más conocido como Cesare Beccaria publica su obra “De los delitos y las penas”,

libro en el cual critica la ley criminal y el abuso de la pena capital y la tortura; plantea una serie de principios revolucionarios que son la base del actual derecho penal; y propone como principal medio de lucha contra la criminalidad a la educación del penado.

Los principios que se desprenden de la obra de Beccaria son los siguientes:
El **principio de legalidad,** según el cual sólo las leyes pueden decretar penas sobre delitos, siendo por tanto función exclusiva del poder legislativo la de imponer sanciones a cada uno de los delitos. Esto es un motivo de seguridad para los infractores, de que ningún juez, pueda imponer una sanción por simples motivos de venganza privada.

La **restringida interpretación de la ley penal,** únicamente corresponde al Legislador y no al Juez dado que su función es la de aplicar la ley, como un dogma sagrado, sin cuestionarla y al pie de la letra por ser esta el resultado de la voluntad del pueblo expresada a través del legislador. El juzgador tan solo tiene la facultad aplicar las sanciones dentro del marco legal, y actuando según el debido procedimiento, ya que de no ser así, se puede caer en la aplicación subjetiva de la pena.

El **principio de proporcionalidad de las penas,** Beccaria fundamentaba este principio en dos ideas principales; la primera de ellas era que considera ilógico que todos los delitos deben ser castigados de la misma manera; por el

contrario considera que los delitos deben ser castigados, conforme la magnitud del bien tutelado que pusieron en peligro, los impulsos que motivaron a la persona a cometer el delito y, el grado de ofensa que se hizo a la sociedad con la falta cometida. Además el uso de la pena de muerte únicamente representa la incapacidad de un sistema jurídico para solucionar la criminalidad.

La segunda idea era que la solución del problema de la criminalidad no está en la crueldad de las penas que la califica de inútil, pues sostiene que "Uno de los mayores frenos de los delitos, no es la crueldad de las penas, sino su infalibilidad y, por consiguiente la vigilancia de los magistrados y la severidad del juez inexorable"[33]. Vemos que para este jurista italiano es la efectividad y la prontitud en la aplicación de la pena y la justicia de la misma lo que verdaderamente intimida al resto de la sociedad para evitar que cometa más delitos.

Además de los principios señalados; para Becaria las penas aplicadas deben cumplir ciertas características:

- La rehabilitación del infractor; pues esta es la finalidad de la pena, evitar que el infractor continúe desafiando el marco legal, mediante la reeducación que es el medio más eficaz para prevenir el delito, ya que una sociedad libre del analfabetismo, es una sociedad respetuosa de las leyes, ocupada en la forma de avanzar cada vez más y no en la forma de cometer delitos.

[33] http://es.wikipedia.org/wiki/Humanizaci%C3%B3n_de_la_pena (28 de noviembre de 2009)

- La prontitud en su aplicación**,** pues cuando más pronta y más próxima al delito cometido sea, más justa y más provechosa será, por lo tanto es necesario fijar plazos breves pero suficientes que permitan la correcta defensa del reo y al mismo tiempo eviten la impunidad del delito.
- La igualitaria aplicación ya que esto representa que una ley es justa cuando todos los súbditos, al igual que el soberano, están sujetos al cumplimiento de la misma.

De lo analizado concluyo que los postulados de Beccaria fueron un gran avance en materia humanitaria y fijaron principios basados en el razonamiento científico que fueron recogidos por la mayor parte de las legislaciones posteriores, lo que produjo que las penas crueles y corporales progresivamente fueran desterradas de los ordenamientos penales de occidente.

Además es necesario mencionar que "de una manera general, el principio de humanidad implica la evolución, aún no concluida, hacia un derecho penal humanitario que tiene como punto de partida el respeto completo e incondicional de los derechos humanos internacionales."[34] En otras palabras debemos entender que el humanitarismo penal implica el reconocimiento de la dignidad humana, inherente a toda persona por ser un derecho natural y por lo tanto objeto de protección de todo estado de derecho, la consideración del penado como miembro de la sociedad y no como objeto, respetando su dignidad y procurando su reeducación para lograr su reinserción social.

[34] CARRASQUILLA, Fernandez, "Derecho Penal Fundamental", Tomo II, Segunda Edición, Editorial TEMIS S. A., Santa fe de Bogotá-Colombia, 1998, Pág. 466

Finalmente puedo decir de lo anotado que a grandes rasgos, se ha pasado de la pena expiatoria a la pena resocializadora; la historia del derecho penal es la de su progresiva humanización adecuándose a los nuevos valores y niveles de vida alcanzados por la sociedad que requieren así mismo la implementación de nuevas sanciones penales que no impliquen necesariamente la pérdida total de la libertad individual.

4.2.6. Principio de la Individualización de la Pena.

Contrario a los principios clásicos, en donde la pena debe ser proporcional al delito cometido, y previamente fijada en la sentencia, aparecen las nuevas tendencias individualizantes que propugnan conciliar la pena con la personalidad del delincuente.

La individualización de la pena es para Manuel Ossorio "la adecuación de esta a las condiciones del sujeto sobre quien recae, por estimarse que solo de esa forma puede la pena cumplir su finalidad re educadora y correctiva"[35] a esto se añade que para el tratadista Eugenio Zaffaroni, la individualización de la pena "es también la medida de tratamiento resocializador al que debe sometérselo –al penado- (es decir se indica para que en concreto se le hace objeto de esa privación)"[36]

De lo anterior se desprende que la individualización de la pena, atiende al

[35] OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", ob. Cit., pág. 743
[36] ZAFFARONI, Eugenio Raúl, "Tratado de Derecho Penal", Parte General, Editorial Eliar, 1988, Pag.273

aspecto subjetivo del sujeto infractor y no al acto delictivo cometido, priorizando de esta manera el elemento humano antes que el hecho delictivo, pues no se debe olvidar que se está sancionando a una persona y no solo el daño producido.

"El abandono del sistema clásico de las penas rígidas y la adopción del sistema de las penas alternativas y las penas divisibles, trasladó la cuestión de la individualización legislativa de la pena a su individualización judicial, e incluso, tratándose de penas privativas de libertad, a su individualización administrativa para posibilitar que su ejecución resulte un medio adecuado para lograr que cada delincuente adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, como así mismo la comprensión y apoyo de la sociedad"[37].

De lo anotado vemos que la individualización de las penas abarca tres fases que son: la legal, la judicial y la administrativa, presente en la mayoría de países occidentales; etapas que aunque realizadas por especialistas y en momentos diferentes, no son aisladas sino por el contrario trabajan en forma complementaria ya que persiguen objetivos comunes, como la aplicación de la sanción y su ejecución.

"La individualización legal tiene dos momentos. En el primero y fundamental, el

[37] NUÑEZ, Ricardo, "Manual de Derecho Penal", ob. cit., Pág. 284-285

legislador adecua la pena a cada figura delictiva básica, guiándose por el valor social del bien ofendido y el modo particular de ofenderlo captado por la figura de que se trata. En el segundo momento, el legislador disminuye o aumenta la pena con arreglo a las circunstancias particulares que menciona en las figuras privilegiadas (atenuadas) o calificadas (agravadas) del mismo delito"[38]

La primera fase es la **Individualización Legal,** ejecutada por el poder legislativo, que a través de la creación de leyes intenta en forma general tipificar las conductas prohibidas, sus circunstancias y modalidades. En el desarrollo de esta tarea el legislador utiliza parámetros más o menos constantes como la clasificación del delito, la clase de penas a aplicables, el grado de participación del autor, la conmoción social que genera, para establecer modelos generales dentro de los cuales se puedan juzgar cada uno de delitos cometidos contra un mismo bien jurídico. Sin embargo en la actualidad siguiendo el principio de individualización de penas en este proceso deberían colaborar especialistas en ciencias afines al derecho penal como criminólogos, penólogos, sicólogos, y demás ciencias afines, con el objetivo de plasmar en las leyes criterios adecuados para una correcta aplicación de la misma.

La siguiente fase es la **Individualización Judicial,** considerada una de las más difíciles pues tiene la difícil tarea de materializar el Derecho Penal y ejercer el

[38] NUÑEZ, Ricardo, Ob. Cit. Pág. 285

Ius Puniendi en nombre del Estado, labor nada fácil ya que implica encontrar el lugar adecuado de cada infractor dentro del catálogo de delitos establecidos en la ley y además en consideración de las circunstancias únicas de cada delito individualizar la sanción aplicable.

"La individualización judicial de la pena es la que hace el juez en la sentencia condenatoria, fijando dentro del marco de la pena individualizada en forma general por el legislador, la que, con arreglo a las modalidades objetivas y subjetivas del delito cometido, debe sufrir el condenado."[39]

No hay duda de que la tarea de individualizar la pena es una tarea compleja, pues se intenta ser justo al considerar y valorar lógicamente las atenuantes y agravantes de cada caso penal para determinar la pena.

En Ecuador al igual que en la mayoría de legislaciones occidentales, "la pena señalada para cada delito es indeterminada. Oscila entre un mínimo y un máximo… El juez tiene que especificarla, graduarla o referir la pena indeterminada al caso concreto y determinado. Por eso el Juez fija, individualiza, tasa o aplica la pena que corresponde al sujeto activo del delito"[40]

Por lo tanto el juez debe resolver grandes problemas al momento de determinar la sanción que se debe aplicar, en primer lugar está el problema de

[39] NUÑEZ, Ricardo, "Manual de Derecho Penal", ob. cit., Pág. 285
[40] ORTIZ Rodríguez, Alonso. "La Punibilidad y las Medidas de Seguridad", Segunda Edición, Universidad de Medellin, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales, Medellín-Colombia, 1987, Pág. 43

clasificar el delito cometido y determinar su justa sanción; para posteriormente determinar la duración de la pena y el tratamiento penal correspondiente. Estos problemas se intentan solucionar con el establecimiento de sanciones flexibles o elásticas que poseemos en nuestro Código Penal, siguiendo la doctrina de la escuela clásica y neoclásica que defendía la idea de graduar la pena en relación al delincuente –individualizar la pena- basada en la gravedad del delito, el daño causado, la edad, la educación, las costumbres, la reincidencia, los vínculos personales y ante todo la personalidad del delincuente; todos estos factores debidamente calificados permiten demostrar la mayor o menor peligrosidad del infractor.

1.- La apreciación de la infracción realizada, que puede ser reveladora de la personalidad del autor. Deberá tenerse en cuenta la clase de norma violada, las circunstancias que revelen el grado de culpabilidad del delincuente, las que en el hecho concurran y tengan relación con la peligrosidad del sujeto y muy especialmente los móviles del hecho punible.
2.- Conocimiento y valoración de las condiciones biológicas, psíquicas y sociales del infractor (si es un individuo mentalmente sano o loco, delincuente primario o reincidente, joven o adulto, etc.)" [41]

Con las consideraciones expuestas, el juez al determinar la pena la hará sobre la base de una gran visión, completa y profunda del delito cometido y del

[41] CUELLO CALON, Eugenio, "La Moderna Penolología", Editorial Bosh-Urgel, Tomo I, Barcelona, 1994, Pag. 30, 31

responsable de ese delito para determinar qué pena debe aplicar al procesado, por esta razón considero que abundar en este aspecto ayudará a tener un claro panorama para luego del respectivo análisis del caso, poder escoger el máximo o el mínimo de la pena determinada ordenar la inmediata ejecución de la misma.

Como paso final de la individualización de la pena esta la **individualización administrativa,** que fundamentada en la labor realizada por el juez, que cuantifico y determinó la pena correspondiente mediante sentencia, se inicia la ejecución de dicha pena, es momento entonces de que el infractor pase a manos del poder ejecutivo, que se encargara de alojarlo en el lugar determinado e iniciar inmediatamente el proceso rehabilitador y resocializador a través del sistema penitenciario.

Dentro del centro de rehabilitación nuevamente se requerirá individualizar el tratamiento del interno con base en el análisis de su personalidad y conducta para especificar las actividades necesarias para obtener resultados positivos en el infractor, no hay que olvidar que es aquí donde se requiere de la participación de un equipo especialista que determine y ejecute los procesos educativos, socializantes, laborales, hasta la liberación del penado.

4.2.7. LA CRISIS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

El Derecho Penal actual es contario a la existencia de penas corporales y de la pena capital como sanciones al delito, este principio es tomado en cuenta en

muchas legislaciones, especialmente las occidentales que contemplan como la pena más severa aplicables a las infracciones a las penas privativas de libertad.

Entendemos por pena privativa de libertad “aquellas que consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado.”[42], penas que en la actualidad constituyen la base fundamental del sistema penal de la mayoría de países.

Los elementos que consagran a la pena como el medio principal de lucha contra la delincuencia utilizado actualmente se basan en argumentos respecto del poder intimidatorio que posee la privación de la libertad en los demás miembros de la sociedad, dado que la libertad individual es el bien más preciado del que puede gozar la sociedad moderna.

La doctrina penal sostiene que “el papel preponderante que ocupan dichas penas en las legislaciones contemporáneas tiene su razón de ser, puesto que ellas cumplen con singular eficacia los diversos fines que se le asignan a la pena. Como instrumentos de defensa social, permiten la eliminación de la comunidad de aquellos individuos frente a los cuales resulta ineficaz todo instrumento correctivo, privándolos de su libertad por tiempo indeterminado. Esta sanción suple con ventajas a la pena de muerte, porque tienen idéntico

[42] Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXI, Editorial Bibliográfica Argentina OMEBA, Buenos Aires-Argentina, 1964, Pág. 996

poder inocuizador y mayor eficacia intimidatoria."[43]

De lo anterior vemos que además del efecto intimidatorio que poseen las penas privativas de libertad, está también el hecho de generar en la sociedad un efecto tranquilizador al sentir el ciudadano común que con los delincuentes encerrados la vida diaria es más segura; esto sin duda responde en gran parte a la creencia de que el delincuente no puede ser rehabilitado y la únicas solución eficaz para él es la exclusión de la sociedad.

"Además de ser un medio de inocuizar a los delincuentes, las penas privativas de la libertad constituyen un instrumento eficacísimo para lograr la readaptación social de los condenados, pues durante su ejecución es posible remover muchos de los factores criminógenos individuales, que residen en el sujeto, e inculcarle hábitos de disciplina y trabajo que le han de permitir llevar una vida honesta al ser reintegrado al seno de la sociedad."[44]

Sin embargo el Derecho Penal actual considera a la pena como un medio y no como un fin; es decir, emplea la privación de la libertad como herramienta del tratamiento rehabilitador del delincuente, y no como el mero castigo de la conducta delictiva. Esto revela que los sistemas carcelarios actuales buscan la resocialización del infractor; mientras este permanece alejado de la sociedad, pues esto facilita administrar el tratamiento que requiere el penado.

[43] Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXIII, Editorial Bibliográfica Argentina OMEBA, Buenos Aires-Argentina, 1964, Pág. 160
[44] Enciclopedia Jurídica OMEBA, Pág. 160

Sin duda que otro aspecto importante de la pena privativa de libertad es su extrema flexibilidad, que le permite aplicarse en distintas formas, esta característica sin duda ayuda mucho si consideramos que uno de los principios fundamentales del Derecho Penal moderno es la individualización de las penas según la gravedad del delito y la personalidad del autor; es por tanto justificado el uso de la privación de la libertad como principal medio de combate a la criminalidad.

Debemos recordar que la pena privativa de libertad es relativamente reciente, ya que en la antigüedad se empleaban las penas de muerte y las penas corporales como medios de solución de los delitos; sabemos que la pena privativa de libertad surgió en sus inicios como una medida preventiva para evitar la fuga del procesado mientras se determinaba la pena que le correspondía. Posteriormente se la empleo como castigo por el pecado, hasta que en el Siglo XVI con el establecimiento de las casas de corrección, se establece la privación de libertad como sanción penal; aunque en principio se la aplicaba a vagabundos, mendigos, prostitutas, dementes y demás personas que se consideraban peligrosas para la sociedad.

Con el pasar de los años los establecimientos carcelarios fueron evolucionando para adaptarse al régimen penitenciario humanitario que contempla el aislamiento carcelario, la higiene y la alimentación a cargo del estado, con el objeto de evitar las condiciones infrahumanas en que se habían convertido las

primeras prisiones de la edad medieval.

A pesar del establecimiento del régimen penitenciario humanitario que se implantó en el mundo; la situación actual de las criminalidad y los centros de rehabilitación social en la mayoría de países subdesarrollados, revelan que las penas privativas de libertad atraviesan una grave crisis, que se refleja en el hacinamiento degradante e inhumano, el caos en que se manejan las cárceles actuales, la improvisación de lugares de reclusión, la inexistencia de infraestructura adecuada que permita el tratamiento carcelario, y la excesiva aplicación de la misma en las sentencias penales sin considerar que los presupuestos asignados al régimen penitenciario no son iguales a los del número de condenados que a diario se incrementa.

Todo lo anterior genera que los actuales centros de rehabilitación sean verdaderos infiernos para quienes son condenados a permanecer ahí, pues sufren efectos devastadores en la personalidad del individuo, aliena su capacidad de discernir, produce una sicosis carcelaria de por vida, padece la pérdida total de su intimidad, sufre una degradación constante, reduce drásticamente su autoestima, pierde sus valores llegando a subestimarse; al mismo tiempo es obligado a padecer de un régimen de vida diario lleno de violencia, acompañado de la inexistencia de servicios básicos de higiene y salud, al igual que una alimentación insuficiente.

Por todo lo expuesto es evidente que se requiere ampliar el catálogo de sanciones penales existente en países como el nuestro, ya que es urgente brindar soluciones al problema carcelario con la aplicación de sanciones alternativas a la prisión, al menos en delitos menores y en delincuentes primarios que por su baja peligrosidad pueden recibir tratamiento fuera de la cárcel; reservando de esta forma las penas privativas de libertad para los delitos más graves.

4.2.8. DERECHO PENAL MÍNIMO.

El Derecho Penal en su acepción tradicional se identifica como una forma de control social formal de reacción ejercida por el Estado en consecuencia del delito. Hasta hace poco en el mundo imperaba el Derecho Penal Liberal, pero en épocas como la que vivimos actualmente, este derecho penal de carácter liberal se encuentra en crisis, por lo que para la doctrina jurídica se presenta como una opción lógica el Derecho Penal Mínimo; más aún si tomamos como referencia la finalidad tradicional del Derecho Penal la defensa del más débil frente al más fuerte: “Es claro que, entendido de esta manera, el fin del derecho penal no puede reducirse a la mera defensa social de los intereses constituidos contra la amenaza representada por los delitos. Dicho fin supone más bien la protección del débil contra el más fuerte, tanto del débil ofendido o amenazado por el delito, como del débil ofendido o amenazado por las venganzas; contra el más fuerte, que en el delito es el delincuente y en la venganza es la parte ofendida o los sujetos con ella solidarios. Precisamente monopolizando la

fuerza, delimitando los presupuestos y las modalidades e impidiendo el ejercicio arbitrario por parte de los sujetos no autorizados- la prohibición y la amenaza de las penas protegen a los reos contra las venganzas u otras reacciones más severas. En ambos aspectos la ley penal se justifica en cuanto ley del más débil, orientada hacia la tutela de sus derechos contra las violencias arbitrarias del más fuerte. De este modo, los derechos fundamentales constituyen precisamente los parámetros que definen los ámbitos y los límites como bienes, los cuales no se justifica ofender ni con los delitos ni con las puniciones."[45]

Es claro entonces que la finalidad del Derecho Penal es la de limitar las consecuencias del daño que puede ocasionar la conducta de los hombres tanto al momento de delinquir como al momento de ser juzgados por el delito; pues ante todo están los derechos fundamentales de las personas, mismos que ante todo deben ser garantizados por el poder estatal.

Es necesario recordar que la justificación del origen del derecho Penal se da en consideración de que la doctrina la acepta como el mal menor respecto de la reacciones no jurídicas como **la venganza privada** que desencadenaría una anarquía punitiva a nivel general ya que de no existir un ordenamiento penal cada persona o grupo aplicaría sus propias leyes, tal como se acostumbraba en la edad antigua.

[45] http://neopanopticum.wordpress.com/2006/07/06/el-derecho-penal-mnimo-l-ferrajoli/

“El Derecho Penal Mínimo surge en Europa del Sur y es la que mayor influencia ha ejercido en América Latina; se orienta hacia la reducción de la pena con intención de abolirla”[46].

De acuerdo a Guillermo Cabanellas el Derecho Penal Mínimo defiende la idea de que el Derecho Penal no es el único medio de control social y que entonces es contradictorio hacer un uso extensivo y exclusivo de este, además considera que la función primordial del Derecho Penal es la protección de los bienes jurídicos más importantes de la sociedad de los ataques, por lo que su función no es la de castigar el delito, sino más bien prevenir la comisión del delito y así efectivamente proteger los valores elementales de la vida en la comunidad.

“Dada la gravedad del control penal no es posible utilizarlo frente a todas las situaciones. El estado dejaría de ser de derecho, los ciudadanos vivirían bajo la amenaza penal, la inseguridad en vez de la seguridad y el estado en vez de ser un estado de derecho se convierte así, de esta manera en un estado policía”[47].

Como sabemos el estado tiene el deber de sancionar en nombre de la sociedad, su poder es tan grande y peligroso a la vez que si el mismo estado no se auto-limita se convierte en la más grave amenaza en contra de la sociedad que irónicamente trata de proteger. Ante este problema surge el denominado principio de intervención mínima, que sostiene que el Derecho

[46]http://www..com/trabajos37/derecho-penal-minimo/derecho-penal-inimo.shtml
[47]http://www.com/trabajos37/derecho-penal-minimo/derecho-penal-inimo.shtml

Penal debe ser la *última ratio,* es decir el recurso de la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos de la amenaza de la criminalidad, debiendo por tanto emplear en primera oportunidad medios menos lesivos que la sanciones penales.

*"*El costo social de la pena es alto. La comunidad paga por ella un precio elevado. Es el instrumento socialmente más caro y gravoso, el más destructor e invasivo, su elevado costo no justifica el efecto bienhechor en el culpable ni demuestra su capacidad como resolutiva de conflictos sociales.*"*[48]

Uno de los puntos de principal crítica por parte de los defensores del derecho penal mínimo es el elevado costo social y económico que implica el uso de la prisión y la pena de muerte como sanciones principales utilizadas por los estados para el combate a la delincuencia, por una parte se señala que la parte poblacional que más se ve afectada por la aplicación de estas sanciones pertenece a las clases sociales más bajas, mientras que los delincuentes de clases sociales más altas muy pocas veces las experimentan, lo que refleja una vez más la desigualdad social imperante.

Inclusive la Organización de las Naciones Unidas ha criticado el uso de la pena privativa de libertad:

[48]http://www.com/trabajos37/derecho-penal-minimo/derecho-penal-inimo.shtml

“El VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán en agosto de 1985 en su Resolución 16 señala que" las penas de prisión solo deben imponerse como último recurso, tomando en cuenta la naturaleza y la gravedad del delito, así como las circunstancias jurídicamente pertinentes y otras circunstancias personales del delincuente. En principio los pequeños delincuentes no deben ser condenados a prisión"[49]

Como podemos observar actualmente se propone la restricción del uso y aplicación de la pena privativa de libertad de acuerdo a la naturaleza y gravedad del delito cometido y sobre todo a las circunstancias personales del infractor, más aún si tomamos en cuenta que cada delincuente tienen factores que lo diferencian de los demás, por lo que de acuerdo a la tendencia de los sistemas penitenciarios actuales que buscan la reinserción y tratamiento del delincuente, deben recibir una pena individualizada que procure evitar la reincidencia delictual.

No debemos olvidar que la prisión actualmente es muy criticada debido en parte a los efectos negativos que produce en el sujeto que la padece, acompañada de los problemas de infraestructura, falta de personal capacitado y superpoblación que enfrentan los centros penitenciarios en el mundo y en especial en los países latinoamericanos.

[49]http://www.com/trabajos37/derecho-penal-minimo/derecho-penal-inimo.shtml

El Derecho Penal Mínimo busca establecer una justicia penal sobre principios de una justicia social, de modo que siguiendo los principios y fines del Estado Social de Derecho consagrado en la constitución se transforme en una herramienta para luchar no solo contra la delincuencia, sino también contra la injusticia y desigualdad económica y social, procurando el máximo bienestar o tutela posible de la sociedad y el justo castigo a los que delinquen que es precisamente el fin del derecho penal.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 424 expresa que "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público"[50].

[50] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador. Ano. 2012. Art. 424.

De la misma manera en el artículo 51, del mismo cuerpo legal encontramos que **Art. 51.-** Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia"[51].

Se debe destacar que estas finalidades, hacen referencia específicamente a las penas privativas de la libertad, por ello, ha sido utilizado el vocablo "internamiento" ya que se concibe que estos fines no se puedan cumplir en el caso de las penas pecuniarias, multa y comiso especial. La Constitución se

[51] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley cit. Art. 51

establece que la finalidad tanto en el sistema penal como el internamiento es observar la educación del sentenciado. Al respecto, es necesario precisar que existen diferencias entre educación, instrucción y reeducación. El Doctor Zavala Baquerizo considera sobre la reeducación “se borre de la personalidad del penado todo aquello que afecte profundamente sus sentimientos, que lo haga comprender en la necesidad de respetar las reglas del juego impuestas por la sociedad a través del ordenamiento jurídico” por lo analizado lo correcto sería hacer constar en el primer inciso del artículo 51 de la Constitución, que la finalidad del sistema penal y del régimen penitenciario es la reeducación social del sentenciado. Al reo se lo debe capacitar para el trabajo, el cual es considerado en doctrina, como una terapia efectiva para la rehabilitación social del interno. Las características de utilidad y productividad que representan al trabajo penitenciario, no deben apartarlo de su principal misión, la rehabilitación social del reo.

Algunos consideran que no todos los reos o condenados son susceptibles de ser reeducados, ya que en el caso de las penas privativas de la libertad de poca duración, es imposible llevar a cabo un tratamiento reeducador con los internos, precisamente por el poco tiempo con el cual se dispone. Otro caso es el que existe un gran número de condenados que tienen sentimientos de moral y de dignidad personal y, que por ello no necesitan de ser rehabilitados socialmente. Ejemplo los que realizaron un acto impedido por la ley, pero que lo hicieron pro fuerza mayor o motivados por una legítima defensa, por un

impulso emocional o pro desconocimiento de ley, aunque existe el principio que la ley no exime de responsabilidad a ninguna persona. En el siglo XVII, se consideraba incurable a aquellos que cometían su tercer hurto. Actualmente algunos tratadistas del derecho sostienen que no se debe admitir la tesis de la incorregibilidad en un sentido absoluto, ya que consideran que la personalidad del sujeto no es rígida e inflexible, sino que depende de influencias de diversos géneros. Otros en cambio consideran que aún el criminal más duro y resistente al tratamiento reeducador, se puede humanizar con el transcurso de los años mediante la aplicación de medidas socio educativas o de reeducación.

La norma constitucional citada, trae como novedad, la posibilidad que exista de que los centros penitenciarios sean administrados por instituciones sin fines de lucro. Al respecto el tratadista brasileño Federico Kautz manifiesta “Todos los sectores donde se puede tener un retorno financiero son privatizables, incluso las prisiones, porque se pueden transformar las cárceles de manera que los presos paguen por estarlo, sea trabajando, sea porque tengan lo suficiente para pagar. Este manifiesto me da la pauta, para pensar que hoy en día en el Ecuador se requiere de una serie de cambios, que permitan el mejoramiento y desarrollo del país en todos sus estamentos y en especial los centros de rehabilitación social, que en vez de que sean entes de consumo, se constituyan en entes de producción y de una verdadera recuperación, rehabilitación y reinserción social, tal como sucede en otros países desarrollados, que si piensan en la reeducación del reo, como China, Corea y Japón.

4.3.2. CODIGO DE EJECUCION DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL

La Prelibertad.- El Art. 23 Código de Ejecución de Penas expresa: "La fase de la prelibertad es la parte del tratamiento en la que el interno que ha cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo, desarrolla su actividad controlada por el régimen, fuera del centro de rehabilitación social, conforme al Reglamento pertinente"[52].

La fase de la Prelibertad se la cumple dentro de los llamados Centros de Confianza, bajo vigilancia del personal administrativo. Sin embargo, se considera que si puede existir dentro de un Centro de Rehabilitación Social, un pabellón destinado a los reos que han obtenido la Prelibertad. A este lugar se lo denomina Pabellón de Confianza. No es que el reo pasa todo el tiempo en el interior del Centro o Pabellón de Confianza; todo lo contrario, sale de dicho lugar a realizar sus labores, a estudiar o acude a su residencia y, por regla general, se les ordena que regresen en horas de la noche. Requisitos para obtener la Prelibertad.- Los requisitos para que un reo obtenga la Prelibertad, se encuentran detallados en el Art. 38 del "Reglamento", el cual expresa:

Art. 38.- "Para la concesión de la prelibertad, los internos deberán acreditar los siguientes requisitos: a) hallarse en un centro de seguridad mínima o en las secciones equivalentes de los centros mixtos o especiales; b) haber cumplido cuando menos las dos quintas partes de la pena impuesta; c) haber obtenido

[52] CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Ano. 2008. Art. 23

informe favorable del Departamento de Diagnóstico y Evaluación, de acuerdo con el Reglamento Interno correspondiente; y, d) certificación de no ser reincidente, conferida por la Función Judicial"[53].

Del citado artículo, se aprecia que no se concede la Prelibertad a aquellos reos que están internos en Centros de Rehabilitación Social de seguridad máxima o de seguridad media. Por ello, existe el inconveniente de saber a ciencia cierta, cuáles son los Centros de Rehabilitación Social de seguridad mínima, para poder conceder la Prelibertad.

Procedimiento para obtener la Prelibertad.- La Prelibertad puede ser iniciada de oficio o a petición expresa del reo. La solicitud es dirigida al Director Nacional de Rehabilitación Social. El procedimiento para la obtención de la Prelibertad consta determinado en el Art 39 del "Reglamento": Art. 39.- "Para la concesión de la prelibertad se observará el siguiente procedimiento: a) Los departamentos de Diagnóstico y Evaluación de los centros, con treinta días de anticipación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículos en el artículo precedente, informarán al Director del establecimiento la nómina de los internos que podrían beneficiarse con el otorgamiento de la prelibertad; b) El Director del centro emitirá dentro de cinco días el respectivo informe al Director Nacional; c) El Director Nacional ordenará al Departamento de Diagnóstico y Evaluación de la Dirección Nacional, el estudio de los internos aspirantes a la

[53] REGLAMENTO DEL CODIGO DE EJECUCION DE PENAS. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Ano. 2008. Art.38.

concesión de la prelibertad; d) El Departamento de Diagnóstico y Evaluación de la Dirección Nacional emitirá el informe dentro del plazo máximo de diez días; e) El Director Nacional expedirá su resolución dentro del plazo de cinco días; f) Las resoluciones del Director Nacional serán dadas a conocer a los internos por escrito; g) Si la resolución fuere favorable, se procederá a la inmediata ubicación de los internos en el centro de confianza respectivo, o en la sección correspondiente; h) Si la resolución del Director Nacional fuere desfavorable, el interno podrá recurrir dentro del plazo de 15 días después de haber sido notificado, ante el Consejo Nacional. Este recurso podrá interponerse en el acta de notificación o por escrito; i) El Consejo Nacional dictará su resolución dentro del plazo de 15 días y será definitiva; j) El interno no beneficiado podrá volver a solicitar la prelibertad después de seis meses, contados a partir de la notificación de la resolución; y, K) La fase de prelibertad otorgada al interno se revocará inmediatamente por el incumplimiento de las normas reglamentarias de los centros de confianza o violación de las leyes y reglamentas vigentes. Será nuevamente recluido en el centro de origen y sometido a tratamiento integrar y rehabilitación. De la Libertad Controlada.- La Libertad Controlada es otro beneficio que tienen los reos, que cumplen con los correspondientes requisitos legales y reglamentarios. En esta fase, el reo convive en su medio natural, bajo la supervisión de la Administración Penitenciaria y es concedida por el Director del respectivo Centro de Rehabilitación Social, siempre que se cumplan con los requisitos legales y reglamentarios. Gracias a la Libertad Controlada, el reo puede vivir gozando de una relativa libertad, en su propio

entorno o medio social, ya que no pasa por los Centros de Confianza. De hecho, con la Libertad Controlada el reo regresa a vivir con su familia, pero siempre bajo la supervisión del régimen penitenciario, durante el resto del tiempo que dure su condena. Pero, el reo está en la obligación de presentarse cada cierto tiempo ante las autoridades de Policía o, ante el respectivo Centro de Rehabilitación Social donde estuvo cumpliendo su pena"[54].

Requisitos para obtener la Libertad Controlada.- Para que un interno se haga acreedor del beneficio de la Libertad Controlada, deberá cumplir con los requisitos que establece Art. 26.- "Para hacerse acreedor a pasar, dentro de la progresión, a la fase de libertad controlada, el interno deberá haber cumplido, por lo menos, las tres quintas partes de la pena impuesta, y reunir las siguientes condiciones: a) Haber observado, durante su internación, buena conducta, no sólo limitándose al cumplimiento de los reglamentos, sino procurando el mejoramiento cultural, perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, que demuestren un afán constante de readaptación social; b) que acredite tener profesión, arte, oficio o industria, u otro medio que le permita vivir honradamente; c) Que, al haber sido condenado al pago de indemnizaciones civiles, acredite haber cumplido esta obligación, a menos de haber comprobado imposibilidad para hacerlo; y, d) Obtener informe favorable tanto del correspondiente Departamento de Diagnóstico y Evaluación, como del Presidente de la Corte Superior y el Ministro Fiscal respectivos." Se necesita

[54] REGLAMENTO DEL CODIGO DE EJECUCION DE PENAS. Ley cit. Art. 39.

del informe favorable tanto del Departamento de Diagnóstico y Evaluación como del Presidente de la Corte Superior de Justicia y del Ministro Fiscal. Si a un interno se le revoca la Libertad Controlada, no se le volverá a conceder dicho beneficio. Una vez transcurrido el tiempo de la condena sin que la libertad controlada haya sido revocada, se tendrá por cumplida la pena.

Las Rebajas.- Es el beneficio más conocido en el medio penitenciario, se otorga a los internos que han observado buena conducta y que han demostrado interés por su rehabilitación, a quienes se les disminuye parcialmente el tiempo de la condena hasta 180 días por cada quinquenio. Al respecto, tenemos el Art. 33 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que expresa: Los internos sentenciados y aquellos sin sentencia, que durante el tiempo de su condena o internamiento observaron buena conducta y demostraron interés por su rehabilitación, obtendrán reducciones automáticas de dicha condena, hasta por ciento ochenta días por cada quinquenio contados desde su ingreso. Con excepción de aquellos que no hayan cumplido con las normas, disposiciones y reglamentos del sistema penitenciario, cuyas faltas se harán constar en el informe de conducta, conferido por el correspondiente Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Centro de Rehabilitación Social, en donde se encuentren guardando prisión, de acuerdo con el Reglamento General.

Procedimiento para obtener las Rebajas.- El procedimiento para que a un reo

se le conceda el beneficio de las rebajas de la pena, se encuentra establecido en el Art. 35 del "Reglamento", el cual expresa: "Art. 35.- “Con el objeto de cumplir con la concesión de rebajas establecidas en los artículos 33 y 34 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, la Dirección del Centro de Detención donde se encuentra detenido el interno, enmara al Director Nacional, con treinta días de anticipación, el informe del Departamento de Diagnóstico y Evaluación de cada centro, que contendrá los siguientes datos: a) La solicitud de rebaja suscrita por el Director del establecimiento; b) El informe favorable del Departamento y Educación, de los establecimientos en los que el interno hubiese permanecido; c) Los certificados mensuales de conducta de los departamentos de diagnóstico y evaluación de los centros en donde hubiese permanecido el interno; y, d) Los certificados mensuales del departamento de tratamiento de los centros donde hubiese permanecido el interno, en donde conste el grado de dedicación al trabajo y el último certificado obtenido en cuanto a educación formal y no formal. Con dicha documentación el Director Nacional concederá las rebajas que correspondan de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento dictado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social”[55].

4.4. DERECHO COMPARADO.

Del estudio e investigación que he realizado con respecto al presente tema se puede determinar que en la mayoría de legislaciones penales de otros países

[55] REGLAMENTO DEL CODIGO DE EJECUCUION DE PENAS. Ley citada Art. 35.

ya se ha implantado como sanción alternativa o subtítulo a la pena privativa de la libertad, el trabajo comunitario. De esta manera procedo a citar disposiciones de los Códigos Penales de los siguientes países: Puerto Rico, España, Bolivia.

4.4.1. CODIGO PENAL DE PUERTO RICO:

En lo que concierne a la Legislación de Puerto Rico, en el Código Penal tenemos que en su Art. 49 que dice:

"DE LAS PENAS: CLASES DE PENAS

38 CIases de penas (33 L.P.R.A. Sec.3191) Las penas que este código establece son:

a.- Reclusión.

b.- Restricción domiciliaria. c.- Multa.

d.- Suspensión.

e.- Cancelación de certificado de incorporación.

f.- Suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización.

g.- Disolución

h.- Restitución.

i.- Prestación de servicios en la comunidad"[56].

Según se puede analizar, la legislación de Puerto Rico, la pena de prestación de servicios en la comunidad consiste en la obligación impuesta a la persona sentenciada por un delito, por un término que determine la Ley y bajo las

[56] www.geocites.com. Código Penal. Legislación Penal de Puerto Rico.

condiciones que determine el Tribunal que lo sancionó, a prestar servicios a una corporación, asociación benéfica de servicio social, una institución pública o institución con fines no pecuniarios.

Según las normas penales de Puerto Rico, las condiciones del servicio y el término de duración de la sentencia por prestación de servicios a la comunidad, deberán ser aceptados por la persona convicta previo al acto de sentencia y será deber del Tribunal, en el uso de su discreción, asegurarse de que el término y las condiciones del servicio propendan al beneficio de la comunidad y al reconocimiento por parte de la persona convicta de las consecuencias de su conducta En estas circunstancias se está velando por el principio del debido proceso; y, además, es una forma de rehabilitar ya que el convicto estará en contacto con la sociedad, no será apartado de la misma; lo que es contrario a la reclusión y gracias al trabajo a realizarse se beneficia la misma sociedad.

No hay que olvidar que es obligación del Tribunal que al momento de la sentencia que emita, tomar en cuenta las condiciones del servicio, la edad, estado de salud, ocupación y profesión u oficio del penado, así como cualquier otra circunstancia que permita una fijación adecuada a las circunstancias del penado y del caso.

Un gran acierto de la legislación de este país, es que cuando se da el caso de que la persona convicta quebrante las condiciones de la pena impuesta,

cumplirá reclusión en la institución correspondiente por el término no cumplido de la sentencia. El Tribunal, en todo caso de delitos menos graves, a solicitud de la persona convicta, discrecionalmente podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de las penas de reclusión y multas establecidas en la parte especial de este Código.

4.4.2. CODIGO PENAL DE ESPAÑA:

Del estudio y revisión del Código Penal de España tenemos:

"Articulo 49.- Los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas y sus condiciones serán las siguientes.

1.- La ejecución se desarrollara bajo el control del Juez o Tribunal sentenciador, que, a tal efecto, podrá requerir informes sobre el desempeño del trabajo a la administración, entidad pública o asociación de interés general en que se presten los servicios.

2.- No atentará a la dignidad del penado.

3.- El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración, la cual podrá establecerlos convenios oportunos a tal fin.

4.- Gozará de la protección dispensada a los penados por la legislación penitenciaria en materia de Seguridad Social.

5.- No se supeditara al logro de intereses económicos.

Las demás circunstancias de su ejecución se establecerán reglamentariamente

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley penitenciaria, cuyas disposiciones se aplicaran supletoriamente en lo no previsto expresamente en este Código"[57].

El Código Penal Español también adopta el trabajo comunitario como rehabilitación del reo, en el cual también se ve algunas características de las legislaciones analizadas como: la ejecución se desarrollará bajo el control del Juez o Tribunal sentenciador, y, que el trabajo comunitario lo realizará en una entidad pública o asociación de interés general, también vigilará por un trabajo que no atenté su dignidad más novedoso es que el trabajo comunitario no va con intención de lucro, sino con el fin de ayudar a la sociedad con fines filantrópicos.

Las demás circunstancias de su ejecución se establecerán reglamentariamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley penitenciaria, cuyas disposiciones se aplicaran supletoriamente en lo no previsto expresamente en este Código.

4.4.3. CÓDIGO PENAL DE BOLIVIA

"Art. 28.- (PRESTACIÓN DE TRABAJO).- Primer inciso.- La pena de prestación de trabajo en beneficio de la comunidad obliga al condenado a prestar su trabajo en actividades de utilidad pública que no atenten contra su dignidad y estén de acuerdo a su capacidad. Segundo inciso.- la prestación de trabajo no interferirá en la actividad laboral normal del condenado, se cumplirá en los establecimientos públicos y en las asociaciones de interés general en los

[57] www.ita.compy.com.ec. Código Penal de España.

horarios que determine el Juez. Tendrá una duración máxima de cuarenta y ocho semanas y semanalmente no podrá exceder de 16 horas, ni ser inferior a tres horas. Tercer inciso.- La prestación de trabajo sólo podrá ejecutarse con consentimiento de la condenada, en caso de que el condenado no presente su consentimiento, la sanción se convertirá en pena privativa de libertad. A este efecto, un día de privación de libertad equivale a dos horas semanales de trabajo.

Esta sustitución se realizará por una sola vez y una vez realizada no podrá dejar de ejecutarse. Cuarto inciso.- El juez de vigilancia deberá requerir informes sobre el desempeño del trabajo a la entidad empleadora. En caso de que los informes no sean favorables, se convertirá en privación de libertad conforme al párrafo anterior"[58].

Esta normativa tiene algunas características que merecen ser tratadas por separado:

- En lo que concierne a que el reo tiene que prestar su trabajo en actividades de utilidad pública que no atenten contra su dignidad; es muy acertada, ya que la pena impuesta está velando para que no se atente contra sus derechos consagrados en la normativa constitucional.
- En lo que dice que no interferirá en la actividad laboral del condenado, está velando a que este no pierda su derecho a un trabajo digno y remunerado.

[58] www.geocites.com. código Penal Boliviano.

- Igualmente se refiere a que el condenado debe prestar su consentimiento para ejecutar el trabajo comunitario, lo cual está protegiendo para que ‘tenga un debido proceso.
- El Juez vigilará para que se cumpla la pena impuesta lo que da a que no exista abusos en el cumplimiento (el trabajo a realizarse por parte del beneficiario, para que así el condenado cumpla lo sentenciado. - Para concluir, una pena cumplida fuera de la prisión es una forma de evitar violencia de degeneración a la cual se enfrenta el ser humano cuando al encerrado, sufre y es tratado como delincuente de mucha peligrosidad.

De la copia textual que se ha realizado a estas tres legislaciones sobre su normativa de trabajo comunitario como pena alternativa y rehabilitación del reo, se aprecia que estos países ya han implementado este sistema de cumplir con una pena, de trabajo comunitario reemplazado con la privación de la libertad; por lo tanto, propongo agregarlo también a nuestro Código penal, pues considero que será una propuesta que dará resultado y que irá en beneficio directo del que infringió la Ley y de la sociedad en la cual se encuentra inmerso.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales

Este trabajo se fundamentó de manera documental, bibliográfica y de campo. Como se trata de una investigación de carácter jurídico utilicé textos y material relacionados con el trabajo comunitario en los delitos de ínfima cuantía, desde los puntos de vista social y jurídico; así como de bibliografía relacionada al problema a indagar.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación, puedo mencionar que en cuanto al marco conceptual los Diccionarios de Guillermo Cabanellas, la Enciclopedia Jurídica Omeba, etc. Estas fuentes de información me permitieron conceptualizar los diferentes términos referentes a esta tesis, así como determinar sus diferentes acepciones o sinónimos.

En cuanto al análisis de la problemática, constituyendo la doctrina, recurrí a los libros de autores como Zavala Baquerizo, Ferrajoli, Torres Efraín, etc. Autores, doctrinarios o conocedores de la materia tanto del Procedimiento Penal como del tema investigativo, que por su extensa experiencia y sapiencia me permitieron usar sus ideas y criterios para fundamentar el presente discurso, proporcionándome incalculables conocimientos e interpretaciones sobre la importancia del trabajo comunitario pena aplicable a los delitos de ínfima

cuantía.

La red de internet y compendios de otros países constituyó, dentro del marco de legislación comparada, una fuente sumamente importante de investigación, pues me permitió encontrar la normatividad adecuada, tanto de países como Puerto Rico, España y Bolivia, misma que aportó de manera sustancial a la concreción de objetivos.

5.2. Métodos.

En cuanto a los métodos para desarrollar el presente trabajo de investigación socio-jurídico, me apoyé en primer lugar en el método científico, camino adecuado que me permitió llegar al conocimiento pertinente de la problemática referente al trabajo comunitario, ya que ésta parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, en este caso la insuficiencia normativa, como el centro concreto de estudio o de investigación, y que mediante el uso de las funciones superiores de la personalidad se puede llegar a obtener la verdad acerca de una problemática determinada.

Haciendo uso del método empírico, con el producto del resultado de la experiencia, basándome en la observación de los hechos, acontecimientos y en la práctica concreta, pude llegar a verificar con datos tomados de criterios oportunos y pertinentes, lo referente a los objetivos, tanto general como específicos; y, a la contrastación de hipótesis o conjeturas derivadas de estos.

A través del Método Hipotético-Deductivo que sigue un proceso sistemático, analítico; exponiendo conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales, puede extraer algunas conclusiones o consecuencias, aplicando pasos como la comprobación y demostración de los resultados de la investigación, y así posteriormente acordar las debidas recomendaciones necesarias para la solución de la problemática.

El Método Dialéctico me permitió, al ser este un método universal, y al establecer que los conocimientos son comunes en todos los métodos particulares, interpretar la realidad; ya que por él se pude determinar las consecuencias precisas de la problemática y emprender las resoluciones concretas que tienden al bienestar de una sociedad.

5.3. **Procedimientos y Técnicas**

La observación, el análisis y la síntesis me permitieron obtener la información sustancial para desarrollar la investigación jurídica propuesta.

Utilicé técnicas adecuadas para la recolección de información, tales como el fichaje bibliográfico y nemotécnico.

Refiriéndonos a la investigación de campo, puedo manifestar que en cuanto a la aplicación de encuestas, fueron aplicadas a una muestra poblacional integrada por fiscales, jueces, y abogados en libre ejercicio de la ciudad de

Loja, luego de un proceso de selección y consulta previa sobre su posibilidad de apoyo a mi trabajo. Además ejecuté la aplicación de 5 entrevistas a un grupo de selectos funcionarios de las instituciones públicas más representativas del país, como la Corte Provincial de Justicia de Loja, y, la Fiscalía Provincial de Loja; mismos que se han especializado en materia penal, ya sea por su experiencia laboral o por sus constantes estudios en la rama.

Los resultados de la investigación recopilada, como es evidente, se expresan en el presente informe final, mismo que contiene, además de la recopilación bibliográfica y el análisis de resultados que serán expresados mediante cuadros estadísticos que demuestren la incidencia del problema objeto de estudio durante el tiempo analizado; además realicé un adecuado estudio de la problemática.

Con todo el trabajo realizado pude llegar a establecer la verificación de los objetivos y la contrastación de hipótesis planteadas al iniciar la investigación jurídica, con lo que posteriormente he podido emitir las conclusiones, recomendaciones y proyecto de reforma destinado a ofrecer una alternativa para el mejor control de la problemática.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADO DE LAS ENCUESTAS.

Cómo lo establece el Proyecto de Investigación Jurídica presentado y aprobado, y aceptado por la autoridad académica correspondiente, he realizado la aplicación de treinta encuestas a una muestra poblacional integrada por Fiscales, Jueces, Autoridad Penitenciaria, Abogados en libre ejercicio de la profesión, de la ciudad de Loja, luego de un proceso de selección y consulta previa sobre su posibilidad de apoyo a mi trabajo.

El mecanismo de la Encuesta fue operado personalmente, con formularios impresos que contienen seis preguntas y que se proponen alcanzar respuestas significativas en dos variables: una afirmativa y una negativa lo que me permitió obtener más de un punto de vista cerrado, criterios relevantes con relación a la problemática estudiada y así poder comprobar mis objetivos y contrastar mis hipótesis plantadas dentro del proyecto de investigación, y que con la obtención de dicha información poder plantear una alternativas de solución al problema planteado.

Cuestionario.

Primera Pregunta:

¿Qué entiende usted por delitos de ínfima cuantía?

Cuadro Nro. 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Delitos no graves tales como hurto, lesiones.	20	66.67%
Tipos de delitos conocidos como bagatela.	10	33.33%
Total	**30**	**100%**

Autor: Carlos Guido Briceño Martínez.
Fuente: Jueces, Fiscales y abogados de la Ciudad de Loja.

Gráfico Nro. 1.

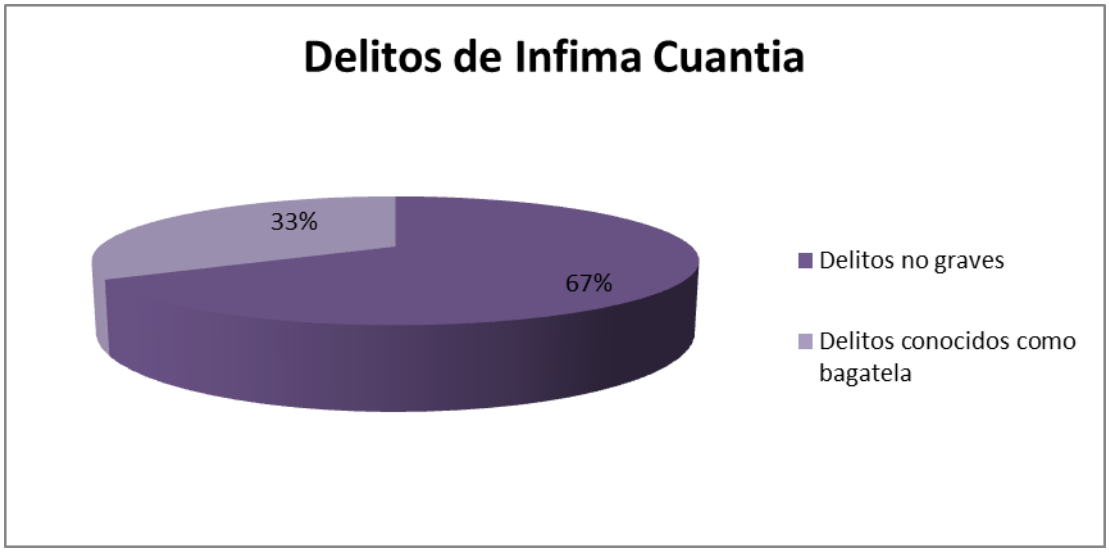

Interpretación:

De la población encuestada veinte personas que representan el sesenta y seis punto setenta por ciento entienden como delitos de ínfima cuantía como delitos

no graves tales como por el hurto, lesiones; y, diez personas que representan el treinta y tres punto treinta y tres por cientos entienden por delitos de ínfima cuantía como los delitos de bagatela.

Análisis:

Los encuestados opinan de manera correcta porque al decir de una conducta delincuencial que en los que no comprometen los derechos constitucionales como la vida, la seguridad jurídica, se debe buscar medios alternativos para solucionarlos y de precautelar la rehabilitación del infractor y no su especialización al ser internado.

Segunda Pregunta:

¿Qué criterio tiene usted sobre la sanción penal?

Cuadro N° 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Forma de retribuir un mal	8	26.66%
Acto legal a otro ilegal	16	53.33%
Forma de castigo	6	20%
Total	**30**	**99.99%**

Autor: Carlos Guido Briceño Martínez.
Fuente: Jueces, Fiscales y abogados de la Ciudad de Loja.

Gráfico N° 2

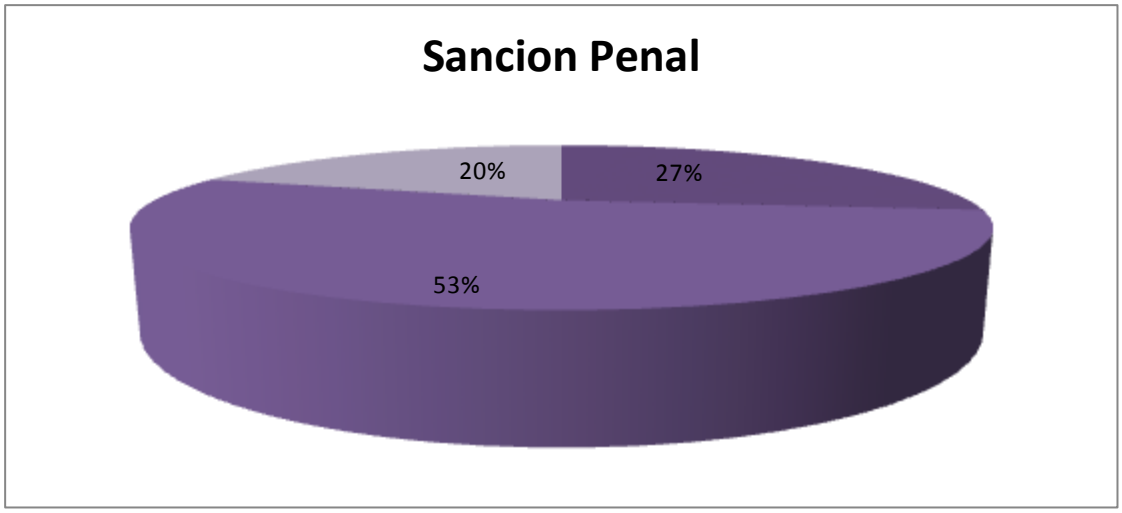

Interpretación:

De un total de 30 personas encuestadas, 8 personas que representan el 27% respondió que la sanción penal es una forma de retribuir un mal causado por medio del cumplimiento de una pena; 16 personas que representan el 53% opina que la misma es una acto legal para castigar un acto ilegal provocado por individuos en contra de la sociedad; mientras que 6 personas que representan el 20% opina que la misma es una forma de castigo a los actos que van en contra de la norma.

Análisis:

De los resultados obtenidos puedo concluir que la sanción penal a más de ser una acto legal es también una forma de castigo para quien va en contra de la norma establecida, de tal forma que ayuda a mantener el orden social y no permite la agresión de los individuos entre sí; y en el caso de estudio diremos que la ley penal es toda aquella que contiene algún precepto sancionado con la amenaza de una pena.

Tercera Pregunta:

¿Considera usted que los Centros de Rehabilitación Social cumplen con la función de rehabilitación a las personas privadas de libertad?

Cuadro N° 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	33.33%
NO	20	66.66%
Total	**30**	**99.99%**

Autor: Carlos Guido Briceño Martínez.
Fuente: Jueces, Fiscales y abogados de la Ciudad de Loja.

Gráfico N° 3

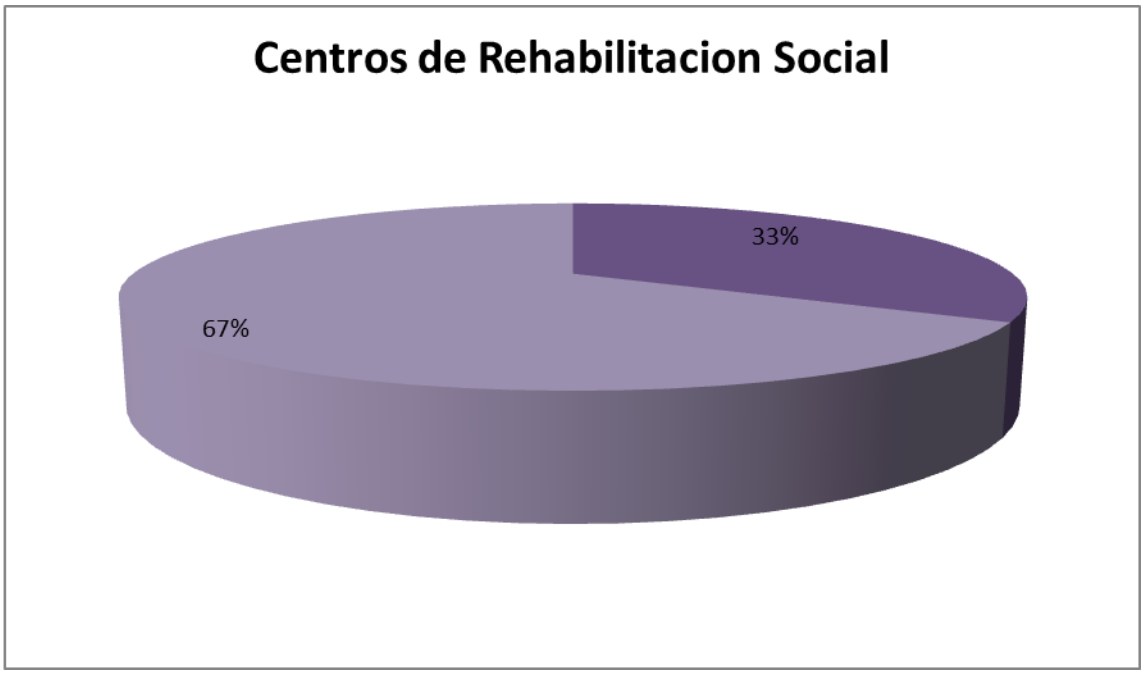

Interpretación:

De un total de 30 personas, 10 personas que representan el 33% responde que

los centros de rehabilitación social si cumplen con finalidad rehabilitar al reo porque lo castiga y condiciona para no cometer este tipo de actos; y, 20 personas que representan el 67% opina lo contrario, pues los centros de rehabilitación social lo que finalmente realizan es ocasionar resentimientos a los individuos infractores permite una serie de conductas que no va a favor de la sociedad peor para su reinserción.

Análisis:

La gran mayoría de los encuestados tienen razón principalmente por que donde cumplen su pena los reos en los centros de rehabilitación social están sometidos a una serie de situaciones que no permite su rehabilitación y crean resentimientos a la sociedad que los condenó, tomando en cuenta que la forma de rehabilitar es enseñando la utilidad de una vida productiva.

Cuarta Pregunta:

¿Qué criterio le merece el Sistema Penitenciario en el Ecuador?

Cuadro N° 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Bueno	0	0%
Regular	8	26.66%
Malo	22	73.33%
Total	**30**	**99.99%**

Autor: Carlos Guido Briceño Martínez.
Fuente: Jueces, Fiscales y abogados de la Ciudad de Loja.

Gráfico N° 4

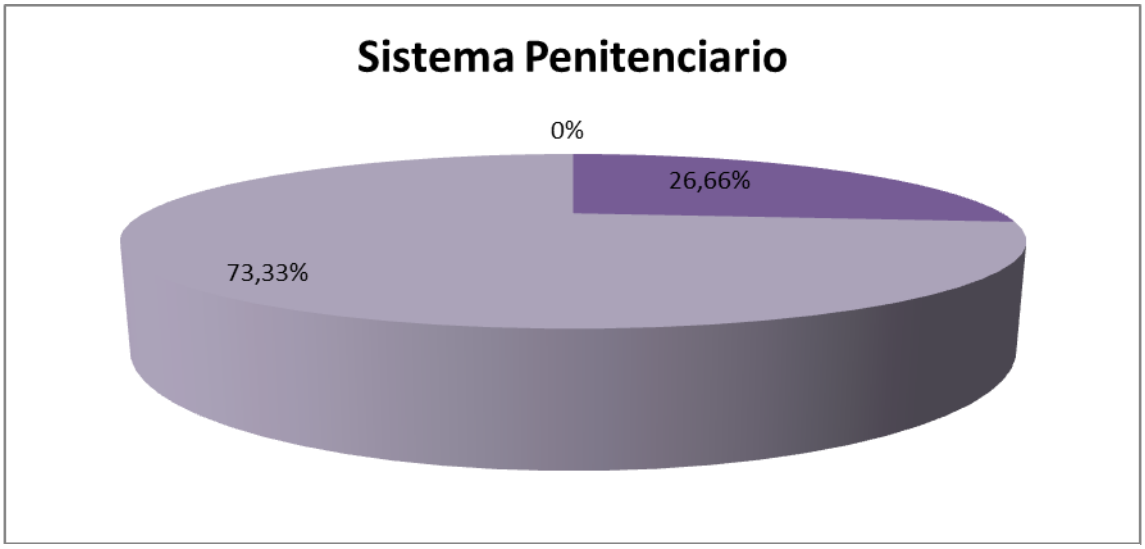

Interpretación:

En esta pregunta ocho personas que representan el 27% de los encuestados considera que el sistema penitenciario ecuatoriano es regular, los problemas que se evidencian y sobre todo en los últimos años por la crisis carcelaria; 22 personas que representan el 73% en cambio opina que es malo por que principalmente se han convertido en escuelas del crimen donde los delincuentes se especializan aprendiendo nuevas formas de cometer actos ilícitos y sobre todo en no ser capturados de nuevo aumentando su peligrosidad y creando nuevas formas de cometer delitos; por ejemplo el robo de los cerebros de los autos.

Análisis:

En conclusión creo que nuestro sistema penitenciario atraviesa por una crisis, ya que no cumple con las normas para la rehabilitación, carece de

medios para su funcionamiento y provoca el hacinamiento de los internos aumentando nuevas formas del delito o perfeccionando las ya existentes, tomemos en cuenta que la incorrecta aplicación de las leyes carcelarias ha provocado en nuestro país la grave situación de los Centros de Rehabilitación Social, ocasionando las graves secuelas que hoy en día se hacen más evidentes a la vista de todos.

Quinta Pregunta:

¿Considera usted que el mal funcionamiento del sistema de justicia y en el sistema penitenciario, obliga a reformar el ordenamiento jurídico penal?

Cuadro N° 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	**30**	**100%**

Autor: Carlos Guido Briceño Martínez.
Fuente: Jueces, Fiscales y abogados de la Ciudad de Loja.

Gráfico N° 5

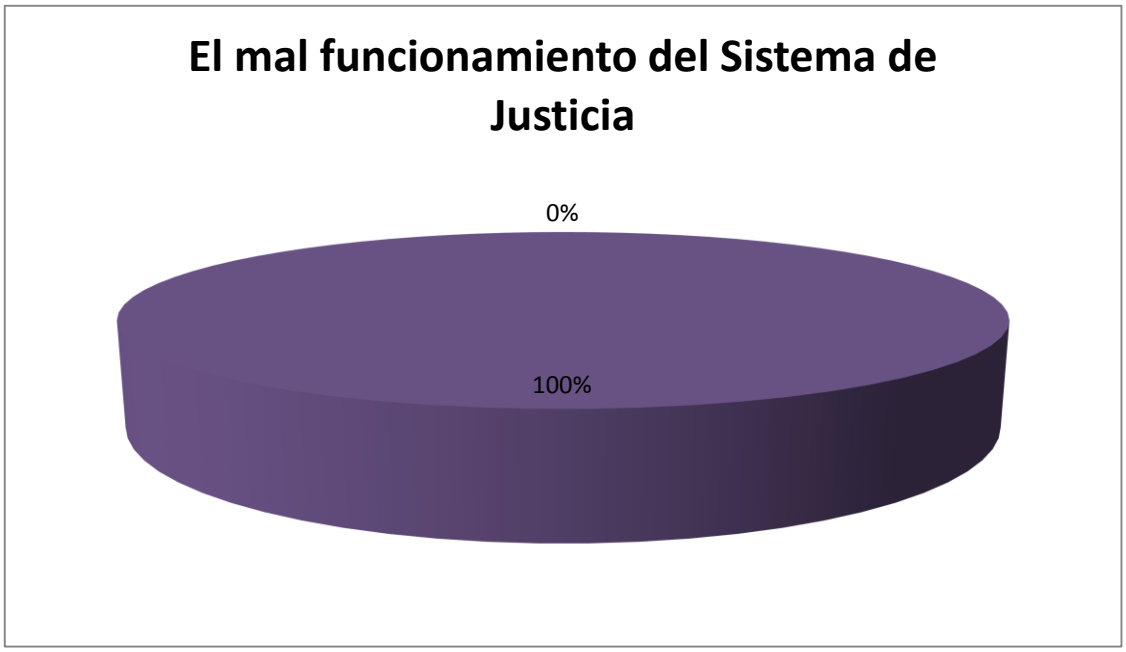

Interpretación:

Todos los encuestados es decir, las treinta personas que representan el cien por ciento consideran que el mal funcionamiento del sistema penitenciario tales como hacinamiento, sobrepoblación, falta de actividades dentro de las mismas, y que esto va acompañado de un sistema judicial que no es adecuado o suficiente para una verdadera reinserción del reo, esto hace que se convierta en una necesidad imperiosa de reformar el ordenamiento jurídico penal en el Ecuador.

Análisis:

Concluyendo todos los factores antes citados tienen importancia en lo que respecta al mal funcionamiento del sistema penitenciario ecuatoriano pero no

consiste solo en encerrar al delincuente sino de darle vías donde se dé cuenta que el delito no es forma de sobrevivir, dejar que sienta que es un ente útil y no es correcto su proceder de tal forma que todo enmarca a aplicar otras medidas a la pena de prisión.

Sexta Pregunta:

¿Cree usted que la privación de libertad impuesta a las personas por delitos de ínfima cuantía, vulnera derechos constitucionales de los reos?

Cuadro N° 6

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	3.33%
No	29	96.67%
Total	**30**	**100%**

Autor: Carlos Guido Briceño Martínez.
Fuente: Jueces, Fiscales y abogados de la Ciudad de Loja.

Gráfico N° 6

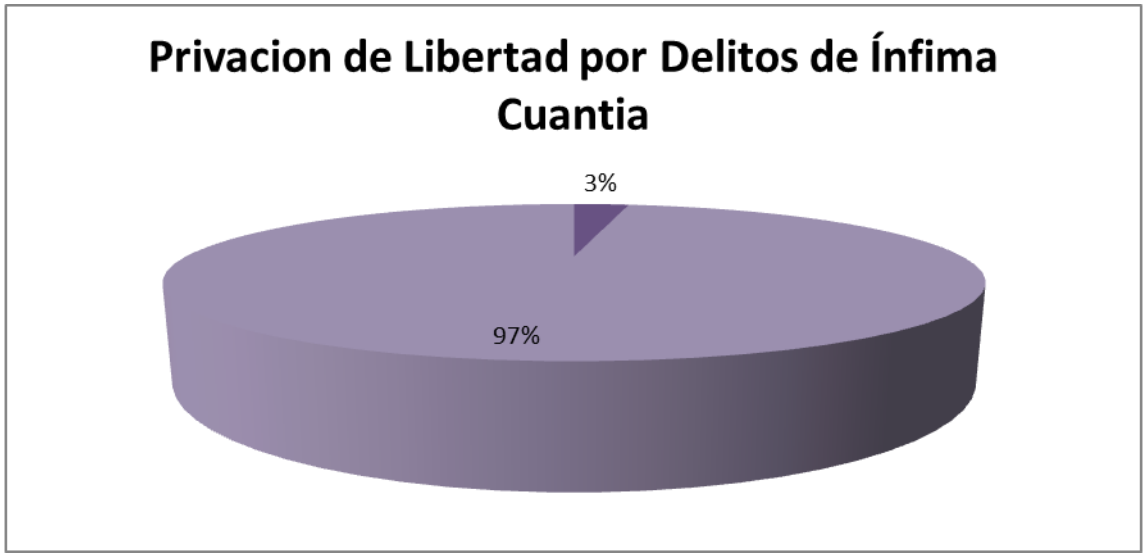

Interpretación:

Una persona que representa el 3% de los encuestados que corresponde a un solo encuestado considera que si se respeta por lo que es testigo en el Centro de Rehabilitación de Cuenca hay un trato de respeto a los internos y si se preocupan por su rehabilitación; mientras que 29 personas que representan el 97% cree lo contrario, afirman que los derechos constitucionales de los internos no son respetados simplemente ponen ejemplos por el hacinamiento, falta de servicios básicos el hecho de que el estado no destine suficientes recursos económicos para la alimentación diaria de cada interno y las condiciones infrahumanas en que viven los reclusos, unos de los más violentados son los derechos humanos.

Análisis:

En la presente pregunta concuerdo con la respuesta dada por la mayoría de los encuestados, para mi parecer en ningún centro del país se respetan los derechos de los internos, son condiciones infrahumanos a los que son sometidos, solo el más influyente ya sea económica o políticamente tiene privilegios en las cárceles, es por eso que los Centros de Rehabilitación del país son lugares de pobres que no cuentan con la ayuda necesaria para que sus voces sean escuchadas.

Séptima Pregunta:

¿Considera usted necesario que el trabajo comunitario sea una medida sustitutiva a las penas de prisión de libertad a los delitos de ínfima cuantía?

Cuadro N° 7

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Necesaria	17	56.67%
Importante	13	43.33%
Total	**30**	**100%**

Autor: Carlos Guido Briceño Martínez.
Fuente: Jueces, Fiscales y abogados de la Ciudad de Loja.

Gráfico N° 7

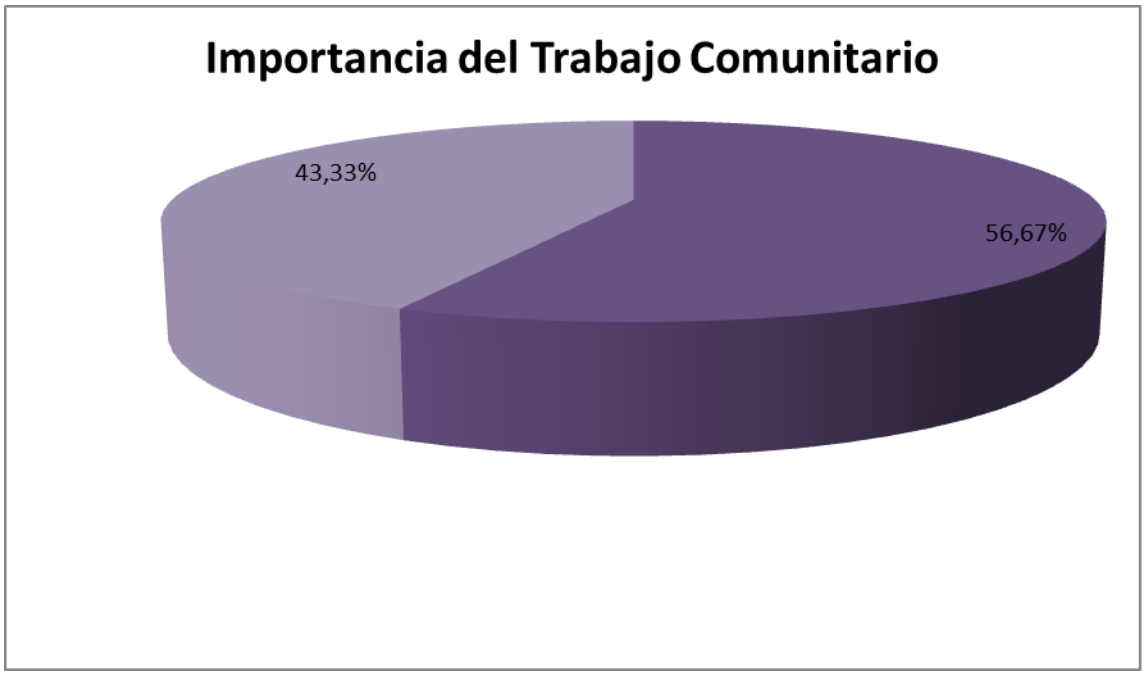

Interpretación:

De los encuestados 17 personas que representan el 57% de su totalidad opina que la implementación de la ayuda o el trabajo comunitario es necesaria y debería ser adoptado por el gobierno de una forma inmediata para cubrir el gran déficit de las cárceles y penitenciarias del país en cuanto a su funcionamiento y misión; 17 personas que representan el 43% piensa que es importante esta media pero primero se debería tomar en cuenta su regularización para que no se perjudique al de menos recursos y sea este el mayor beneficiario de este medio.

Análisis:

En conclusión, todos los encuestados piensan que es un medio útil y eficaz de castigar el delito y no es nuevo ya que en otras legislaciones ha dado grandes y satisfactorios resultados así que el Ecuador debería tener conciencia que la solución no es el encierro del infractor sino su recuperación.

Octava Pregunta:

¿Considera usted necesario incluir en el Código Penal, las siguientes medidas alternativas que se indican en los siguientes ítems, como medios de beneficio para la debida rehabilitación de los reos?

Cuadro N° 8

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Prisión por horas	10	33.33%
Trabajo comunitario	20	66.67%
Total	**30**	**100%**

Autor: Carlos Guido Briceño Martínez.
Fuente: Jueces, Fiscales y abogados de la Ciudad de Loja.

Gráfico N° 8

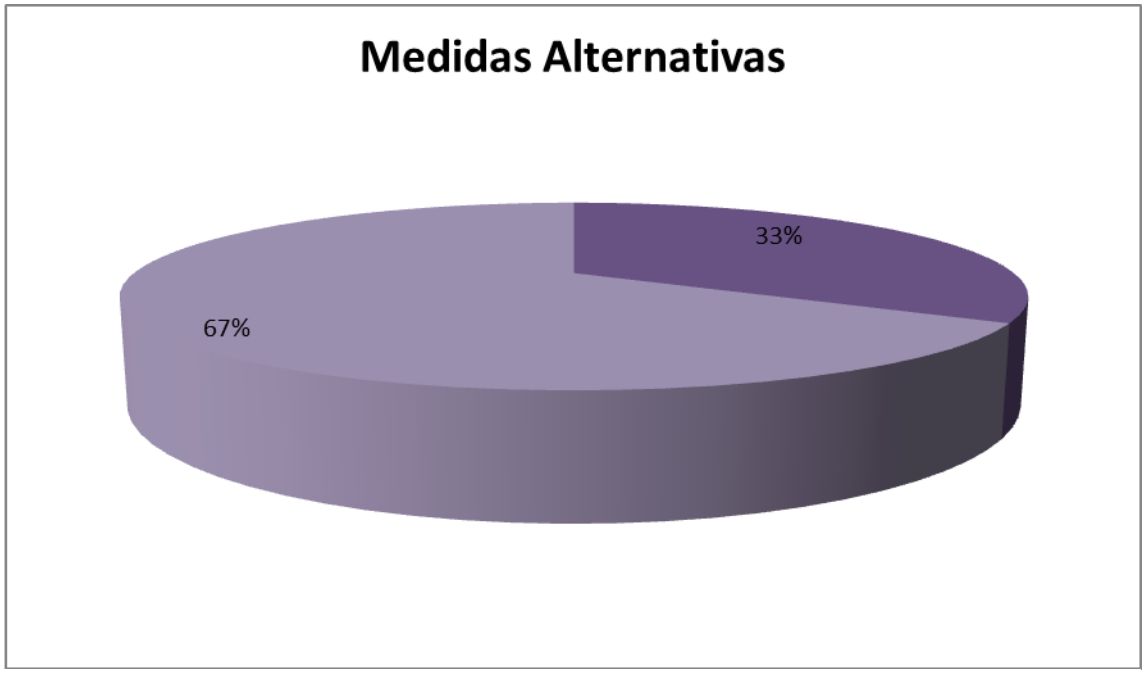

Interpretación:

En esta pregunta 10 personas que representan el 33% de encuestados opinó que a más de la citada debería tenerse en cuenta la prisión por horas es decir que el infractor vaya de forma voluntaria al Centro de Rehabilitación Social por el número de horas que el juez considere y así cumpla su pena de forma que el mismo haga conciencia y de no cumplir someterse a otras sanciones; y, 20

personas que representan el restante 67% piensa que en nuestro Código Penal la única que falta es la planteada por mi persona que no es necesario la creación de miles de formas de cumplir una pena como el trabajo comunitario, sino que las ya existentes se las aplique correctamente pero sin olvidar el lado humano de la misma.

Análisis:

Lo que puedo rescatar es que nuestro país es uno de los pocos en que existen una variedad de leyes, pero lamentablemente nos son aplicadas.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

De las preguntas formuladas a profesionales del derecho en un número de cinco los resultados son los siguientes:

Primera Pregunta: ¿Según su criterio los Centros de Rehabilitación Social del país cumplen con su función de rehabilitar al interno o reo?

Entrevistado Nro. 1

En realidad ningún centro cumple con este fin, hay quienes tratan de aparentar pero son sólo para los presos con poder económico, la cárcel está llena de pobres y por lo visto las autoridades de toda América no les interesan esto o se hacen de la vista gorda para no manejar tal responsabilidad.

Entrevistado Nro. 2

Los Centros de Rehabilitación del país no cumplen con ninguna clase de beneficio al interno puesto que los problemas carcelarios no permiten que exista tal, son problemas de gobierno ya que no dirige programas donde el interno se sienta útil.

Entrevistado Nro. 3

No en ningún centro del país se ha logrado esto pese a existir leyes y procedimientos para aquello.

Entrevistado Nro. 4

De ninguna forma, más bien estos son centros de especialización del delincuente, donde se dan una serie de irregularidades por parte de las autoridades encargadas de las mismas y provoca esta serie de problemas.

Entrevistado Nro. 5

Claramente podemos observar que en los centros de rehabilitación ni siquiera cumplen con las medidas de seguridad para retenerlos, aun peor considero creer que hacen algo para reinsertar al reo a la sociedad.

Comentario.

De la primera pregunta puedo decir que la mayoría destaca el terrible momento que atraviesan los Centros de Rehabilitación del país y América Latina, en

ningún centro se cumple con la finalidad para la cual fueron creados, a más de ser un lugar donde se cumple una pena, la rehabilitación es el otro pilar fundamental del sistema carcelario que se ha olvidado por completo, donde solo permanece el que no tiene recursos económicos.

Segunda Pregunta: ¿Cuáles considera usted son las causas para el pésimo funcionamiento del sistema penitenciario ecuatoriano?

Entrevistado Nro. 1

La principal causa es la falta de aplicación de la norma, todo está en la leyes y códigos su procedimiento es claro no cabe confusión, pero ahora esto es un gran negocio para algunos, se enriquecen con el dolor de otros.

Entrevistado Nro. 2

Primeramente no hay personal calificado que sea instruido en la formación del interno, las personas contratadas para la vigilancia de los mismos son casi en su mayoría por no decirlo así incapaces de aportar de alguna forma a tal objetivo y otro factor seria el juntar en un mismo espacio a delincuentes comunes con los de mayor peligrosidad.

Entrevistado Nro. 3

La falta de aplicación de todas estas leyes es el principal factor para su ineficacia, inclusive en las mismas constan que debe existir el aprendizaje de

artes y oficios, recibir educación en todos sus niveles, pero la falta de esto es que origina los problemas que vemos hoy en día.

Entrevistado Nro. 4

La falta de presupuesto, los gobiernos de turno no aportan con nada a las cárceles del país, y la gran población carcelaria que existe hace que los pocos recursos sean ínfimos a la gran demanda de estos centros.

Entrevistado Nro. 5

El gran problema es que en nuestro país hay leyes para todo pero ninguna se aplica y un claro ejemplo es en este aspecto los centros ahora son titulados Centros de Rehabilitación Social pero solo es el nombre, son escuelas del crimen donde entra uno por robo y sale especializado en asesinato o secuestro por poner un ejemplo.

Comentario.

En esta pregunta muchos de los entrevistados como yo concuerdan en que el problema es la falta de aplicación de las leyes existente sobre esta materia, los gobiernos deberían tomar como política de estado la atención a las cárceles de nuestro país, aunque la falta de presupuesto también influye bastante en este aspecto, porque para mover un sistema el dinero es esencial y aún más en uno tan complejo como es el sistema penitenciario, pero de ser así y el gobierno se preocupe por este aspecto debería crear una comisión alterna para evitar la

corrupción que se pudiera dar en los mismos.

Tercera Pregunta: Dentro de los Centros de Rehabilitación Social, ¿Cree usted que los derechos humanos son respetados?

Entrevistado Nro. 1

Para los poderosos que por algún descuido son apresados sí, pero como destaco las cárceles siempre estarán llenas de pobres, para ellos no hay consideración alguna, el poder económico influye bastante.

Entrevistado Nro. 2

Definitivamente no, en estos lugares es donde menos se los toma en cuenta, existe un alto índice de promiscuidad, por ejemplo donde se encuentran los presos por causa de droga están en contacto directo con un infractor común, aunque las autoridades se encarguen de decir que existe áreas separadas para tales internos pero en la realidad no es así.

Entrevistado Nro. 3

De ninguna manera en estos mal llamados centros de rehabilitación falta hacer una evaluación profunda para corregir estas falencias.

Entrevistado Nro. 4.

En los últimos tiempos siempre se ha dicho que las cárceles son un lugar

donde los derechos humanos no son tornados en cuenta, las condiciones infrahumanas en que viven los internos son un claro ejemplo de su violación.

Entrevistado Nro. 5

De lo que se puede observar estos centros son un claro atentado a los derechos humanos, especialmente por el hacinamiento, las enfermedades a que están expuestos son demasiado denigrantes para el ser humano tenga en cuenta que las enfermedades de transmisión sexual son unas de las más comunes en estos centros.

Comentario.

De las respuestas obtenidas puedo concluir que en estos centros los derechos humanos no son tornados en cuenta, la dignidad de la persona no vale en esos lugares, vivir en celdas físicamente reducidas no es vida para ninguna persona, es claro entonces que nuestro sistema carcelario necesita una reestructuración sumamente urgente, para evitar tanto atropello y que los reclusos vivan en condiciones infrahumanas.

Cuarta Pregunta: ¿Qué criterio merece para usted la implementación del trabajo comunitario en los delitos de ínfima cuantía como una alternativa a la pena de prisión dentro de nuestra legislación?

Entrevistado Nro. 1

Es un concepto válido a adoptarse, lo primordial seria que los aceptemos

porque muchas de las veces los empresarios se muestran un poco escépticos a recibir a personas con antecedentes en sus fábricas, el problema no sería aplicarlo sino que la gente acepte su reincorporación.

Entrevistado Nro. 2

Sería una medida óptima para descongestionar un poco el sistema penitenciario, pero primero debemos concienciar a la gente y quitar ese racismo de no dar cabida a una persona que ha cumplido su pena en sus lugares de trabajo y así evitar que reincidan.

Entrevistado Nro. 3

Sería una de las formas de llegar hacer más sociable al interno, comprender las necesidades de los otros miembros de la sociedad a la cual pertenece y hacerle entender el daño injustificado que está cometiendo.

Entrevistado Nro. 4

Sería una alternativa válida primero se reduciría la sobrepoblación que existe en las cárceles, ayuda a que el reo este ocupado y no tenga tiempo de delinquir y sería un aporte a la sociedad.

Entrevistado Nro. 5

Es una forma de que el individuo se regenere produzca algo y sea un ente que aporte a la sociedad, ya que por un hecho aislado no se lo puede apartar de

toda forma de la sociedad.

Comentario.

De lo que podemos observar es que la mayoría toma como medida viable la aplicación de la ayuda o el trabajo comunitario como medida alternativa a la pena de prisión, sus beneficios son enormes, reduce la población carcelaria, ayuda a que la vida del interno no sea ociosa, en otras legislaciones a dado grandes resultados y sobre todo ayuda a que el interno se sienta útil en todos los sentidos a la sociedad y se dé cuenta de que el delito no es forma de subsistir y sea un aporte valioso a la sociedad.

Quinta Pregunta: Qué otras medidas alternativas frente a la pena privativa de la libertad considera deben adoptarse en el Ecuador?

Entrevistado Nro. 1

La ayuda o el trabajo comunitario sería una opción válida, el hecho no es la forma de castigar al interno sino como se lo castiga, si es violenta, llena de sufrimiento obvio saldrá un poco resentido contra quienes lo juzgaron y la sociedad al fin es la que paga; pero si es buena los resultados serían diferentes.

Entrevistado Nro. 2

La medida no es tomar más formas de castigar al infractor sino reformarlo, aplicar bien la política carcelaria y darle medidas como lo es trabajo

comunitario para que su vida mientras cumpla la pena no sea ociosa y se sienta más que todo útil y vea otras formas de subsistencia.

Entrevistado Nro. 3

En infracciones que tienen que ver con poca monta el trabajo agrícola, hacerles prestar sus servicios en centros alejados de ayuda social donde el personal sea escaso y la terapia ocupacional que junto con la educación del interno permitiría una rehabilitación de más excelente.

Entrevistado Nro. 4

En nuestra legislación hay varias pero no se las aplica o la falta de su conocimiento hace que no se acojan a estas y vayan a engrosar la población carcelaria del país.

Entrevistado Nro. 5

Me parece que con la implementación de esta medida se completaría todas las formas sancionar un delito, porque en nuestro Código Penal, ya existe la pre-libertad, arresto domiciliario, la multa y el trabajo comunitario o la ayuda social complementaria estas formas de sancionar los delitos de menos peligrosidad.

Comentario.

De lo obtenido concluyo diciendo la dureza en las penas son inválidas para conseguir que el reo cumpla con su deuda a la sociedad, porque si bien es

cierto se lo encierra, crea en él un resentimiento con la sociedad, las penas deben cumplirse primero con el respeto a los derechos del interno, debe conseguir que cuando el reo salga a la sociedad vea que el delito no es un medio de vida y como para cumplir su pena trabajó, para su subsistencia hará lo mismo porque se dará cuenta que el trabajo y la educación son los medios para el desarrollo íntegro de la persona y un aporte al medio donde se desarrolla.

En conclusión leyes en el país hay, las normas son claras y lo que falta es su aplicación, los gobernantes solo quieren llenar sus bolsillos y no se preocupan de los problemas que nos aquejan, pero cuando son presas de la delincuencia ahí si remueven toda norma para castigar a quien los arremete, o para perseguir a sus enemigos políticos. La implementación del trabajo comunitario es una opción válida que debería ser tomada en cuenta, primero ayuda al reo a su rehabilitación, lo convierte en un ser útil a la misma y por tal motivo ayuda a su desarrollo.

7. DISCUSIÓN

7.1. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

La problemática planteada al iniciar la presente investigación jurídica se estableció de la siguiente manera:

Con el fracaso de la pena que priva la libertad, con la ineficacia de sus objetivos prácticos y generadores de la criminalidad, de los pésimos servicios de administración pública del sistema penal, que en lugar de solucionar los problemas resultantes del crimen, constituyen en el aumento de las injusticias sociales, se hace necesario que muchos casos típicos (ilícito penal) sean revisados, inclusive porque varios de ellos ya son aceptados naturalmente por la ausencia de reacción social (descriminalización de hecho) y también por la razón de que algunas figuras delictuosas no producen ningún efecto de control y restablecimiento del orden público violado.

La Justicia penal debe ser eficiente en el sentido de actuar solamente en aquellos casos de extrema necesidad. La ley penal varía de acuerdo con el tiempo y espacio, específicamente en cada grupo social y en cada época; los conceptos históricos del ilícito, oscilan de lo permitido a lo prohibido o vice-versa.

Los tipos penales tienen por objetivo la tutela del bien jurídico violado, sea privado o público, la sanción e instrumento de que se vale el Estado para

garantizar la defensa de estos bienes protegidos. Por lo tanto, se debe inspirar en principios humanitarios y democráticos, así se valoriza el orden jurídico social, como resultado de una función jurisdiccional preventiva y educativa, en la procura de medios menos onerosos a la administración pública.

Es por ello es importante hacerse la siguiente pregunta ¿Cuáles serían las ventajas de la incorporación del trabajo comunitario como sanción sustitutiva a la sanción privativa de libertad en el Código Penal Ecuatoriano?. Quizá será una de las varias ventajas el disminuir el hacinamiento en los centros penitenciarios; si nos remitimos a la realidad penitenciaria en nuestro país, nos daremos cuenta que no existe una política de estado para garantizar respeto de las personas que por motivos inherentes a la realidad del modo de producción son huéspedes de la prisión, en nuestro país existen 32 Centros de Rehabilitación Social y dos centros de detención provisional, para albergar una población carcelaria superior a los 12 mil reclusos.

A través de los grandes estudios realizados en nuestra país y a nivel mundial ,ha servido para demostrar la urgente necesidad de buscar otras medidas alternativas que no impliquen necesariamente privación de la libertad para ciertas infracciones de efectos menores, considerando que siempre habrá una criminalidad violenta y reincidente que conlleva a la supervivencia de los regímenes penitenciarios.

Los centros de rehabilitación social, tienen en la actualidad un efecto social negativo, ya que han servido sólo para castigar pero no han aportado a reducir el índice delincuencial ni para garantizar la defensa social. En nuestro país, las cárceles y penitenciarías se consideran verdaderos antros de sufrimiento, pues los internos conviven en un entorno de violencia y hacinamiento, donde es imposible lograr su rehabilitación y tratamiento adecuados, por el contrario un gran porcentaje de los reos vuelve a delinquir, este hecho se evidencia en el acrecentamiento de la población penitenciaria y las conductas criminales son cada vez más amplias y diversas que van en contra de la seguridad social.

Nuestra Constitución de la Republica y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social contiene enunciados que no se practican, además las forma de juzgamiento hacen difícil edificar sobre ellas un sistema carcelario justo y consciente acorde con los individuos que son quienes lo palpan. Es importante reiterar que si se ha creado la pena de prisión, se la ha hecho con la intención de rehabilitar al infractor, pero este propósito importante ha fracasado, debiéndose en este caso perfeccionarse, porque se debe tener en cuenta que el delito es un fenómeno socio político y jurídico, un producto social y un concepto cultural.

De lo que podemos evidenciar con absoluta claridad es que no se trata de ver una cárcel modelo, sino más bien son las normas, el derecho a la salud, alimentación, las cuales no se aplican completamente; y, en los casos en

donde se aplica el trabajo al reo, es un medio por el cual hace comprender al reo el absurdo y la falta de perspectiva de la vida ociosa, les abre la posibilidad de cambiar su reputación y que se estime públicamente de sus servicios. Todo esto debería llegar a la conciencia del hombre que cometió un delito, en muchos casos por omisión, y por esta razón fue condenado y sometido a una cruel privación de la libertad.

Con trabajo comunitario como medida alternativa a las penas privativas de libertad se puede dar la Conversión de Penas Privativas de Libertad se rige por lo dispuesto en nuestra normativa Penal. Este sustituto penal puede ser definido como la conmutación de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia, por una sanción de distinta naturaleza. En el caso del derecho penal peruano la conversión de la pena privativa de libertad puede hacerse con penas de multa, de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres. En otros países, en cambio, la conmutación suele realizarse únicamente con penas de multa.

Para que proceda esta medida alternativa se exigen dos condiciones:

a) Que la pena impuesta en la sentencia condenatoria no exceda a dos años de pena privativa de libertad; y,
b) Que en el caso concreto no sea posible aplicar al sentenciado una suspensión de la ejecución de la pena o una reserva de fallo condenatorio.

Estos dos requisitos permiten diferenciar la conversión de la sustitución de

penas. Asumiendo la primera una condición excepcional y subsidiaria frente a la segunda, y ante a otras medidas alternativas.

La vía de la conversión de penas privativas de libertad en penas de multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, se rige por las siguientes equivalencias como un día de privación de libertad se convierte en un día-multa, o en una jornada de prestación de servicios a la comunidad, o en una jornada de limitación de días libres.

Nuevamente cabe objetar lo excesivo del término cronológico de cumplimiento de las penas convertidas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres. Por lo que, al igual que en el caso de la sustitución de penas, resulta necesario modificar la proporción de la conversión para estas sanciones, considerando que cada siete días de privación de libertad se conviertan en una jornada semanal de prestación de servicios o de limitación de días libres. Por lo demás, dicha equivalencia se encuentra prevista en el artículo 53º para los descuentos que se deban aplicar en caso de revocatoria por incumplimiento de las penas convertidas, o por la comisión de un nuevo delito dentro del plazo de ejecución de la pena convertida, y siempre que aquél sea sancionado con no menos de tres años de pena privativa de libertad

Ahora bien, en caso de revocatoria de la medida se producirá una reconversión, que llevará al condenado a cumplir la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la sentencia, con los descuentos que correspondan

según las reglas antes mencionadas del artículo 53º.

Al igual que lo ocurrido con la sustitución de penas, la utilización judicial de la conversión de penas privativas de libertad ha sido muy limitada.

En el derecho penal español, no ha sido prevista una medida similar. En la legislación Latinoamericana, en cambio, tienen sustitutivos semejantes el Código Penal de Costa Rica (Art. 69º) y el Código Penal de Guatemala (Art. 50º), aunque la conmutación sólo es posible con penas de multa. El Código Penal Cubano también desarrolla un sistema particular de conversión al cual denomina "limitación de libertad" (Art. 34º).

De allí que propongo la necesidad de introducir en nuestra legislación, una forma muy importante de utilizar la fuerzas productivas que actualmente se desperdician, recluidas en centros carcelarios como es la de implementarla ayuda o el trabajo comunitario en donde no necesariamente implique la privación de la libertad, como nuevo modelo de pena resolviendo el ejercicio legítimo del poder de la sociedad sobre el delincuente y protegiendo los principios fundamentales de justicia, ya que en nuestro país aún no se la aprecia. Pues de aplicarse esta nueva forma de sanción se lograría: disminuir la sobrepoblación carcelaria, conectar al reo con la naturaleza con la finalidad de que haga conciencia del mal que hizo y de esa manera lo trate de enmendar, aumentar inclusive su capacidad física y mental.

7.2. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

- **Verificación de Objetivos**

En relación a la verificación de los objetivos lo he podido realizar gracias al desarrollo del sumario y a la aplicación de las encuestas y entrevistas, lo cual ha dado los siguientes resultados

Objetivo General:

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente la necesidad de incorporar el Trabajo Comunitario en el Código Penal Ecuatoriano, como sanción sustitutiva a la prisión de libertad en delitos de ínfima cuantía.

El objetivo general lo he verificado con el estudio y recopilación de información en lo que concierne al marco conceptual y doctrinario el desarrollo de dichos capítulos y numerales hago una descripción de lo que conlleva la rehabilitación del reo, la realidad penitenciaria, lo que es los delitos de ínfima, el trabajo comunitario, análisis que constan en el presente trabajo investigativo; además me permitió fundamentar de mejor manera mi tema, su problemática y jurídicamente puesto que con el trabajo de campo se evidenció que todos los encuestados como entrevistados consideran que si existen falacias en nuestro sistema normativo porque en conclusión mi objetivo general que debidamente verificado.

Objetivos Específicos:

- Valorar las tendencias en la doctrina penal a nivel internacional, en cuanto a las sanciones sustitutivas de la privación de libertad, con especial referencia al trabajo comunitario.

Al primer objetivo específico lo pude comprobar con el análisis a los problemas tanto de las leyes penales y los centros de rehabilitación en los cuales se ha perdido el papel para los que fueron creados la rehabilitación y humanización del infractor, específicamente en el marco doctrinario específicamente en los puntos 3.3.1 donde realice un análisis del sistema penitenciario en nuestro país, lo que me permitió tener criterios objetivos para darme cuenta de las nuevas tendencias del derecho penal en otros países, así mismo en el mismo capítulo en el numeral 3.3.2 , se analizó lo que es el trabajo comunitario como un mecanismo de mejoramiento en la rehabilitación del reo; y, para finalizar dicho estudio con el numeral 3.3.3 como el trabajo comunitario una estrategia valida en la penalización de ciertas infracciones lo que me permite finalizar con la verificación de mi primero objetivo específico que en todo caso que en otros países las nuevas tendencias del derecho penal como Argentina por ejemplo posee un gran sentido pedagógico y se puede atender desde la misma estructura del Programa de Libertad Asistida, pues no se requerirá lugares especiales aunque si el seguimiento y suspensión apropiadas. Consistiendo en la realización de tareas de interés general ejecutadas por los infractores a quienes se imponga estas medidas en instituciones de asistencia, hospitales,

escuelas u otros establecimientos afines, así mismo, la integración en programas comunitarios y no gubernamentales. Este programa deberá ser cumplido en actividades de veinte horas semanales y cuatro diarias como máximo, sin perjudicar la realización de sus obligaciones educativas, de salubridad o laboral que tuvieren. Esta medida no podrá excederse de un año.

- Determinar los instrumentos jurídicos internacionales y en el derecho comparado en cuanto al tratamiento del trabajo comunitario como medida sustitutiva a la privación de libertad.

En lo que respecta al segundo objetivo específico este fue verificado satisfactoriamente puesto que con el desarrollo del punto 2.3., pude realizar un análisis de las legislaciones de otros países respecto a que en la mayoría de legislaciones penales de otros países, ya se ha implantado como sanción alternativa o subtítulo a la pena privativa de la libertad, el trabajo comunitario. De esta manera cite disposiciones de los Códigos Penales de los países como Puerto Rico, España, Bolivia. Según se puede analizar, la legislación de Puerto Rico, la pena de prestación de servicios en la comunidad consiste en la obligación impuesta a la persona sentenciada por un delito, por un término que determine la Ley y bajo las condiciones que determine el Tribunal que lo sancionó, a prestar servicios a una corporación, asociación benéfica de servicio social, una institución pública o institución con fines no pecuniarios.

Según las normas penales de Puerto Rico, las condiciones del servicio y el

término de duración de la sentencia por prestación de servicios a la comunidad, deberán ser aceptados por la persona convicta previo al acto de sentencia y será deber del Tribunal, en el uso de su discreción, asegurarse de que el término y las condiciones del servicio propendan al beneficio de la comunidad y al reconocimiento por parte de la persona convicta de las consecuencias de su conducta. En estas circunstancias se está velando por el principio del debido proceso; y, además, es una forma de rehabilitar ya que el convicto estará en contacto con la sociedad, no será apartado de la misma; lo que es contrario a la reclusión y gracias al trabajo a realizarse se beneficia la misma sociedad. Y así con el resto de legislaciones y de esta manera cumplí satisfactoriamente con mi segundo objetivo específico.

- Diagnosticar las fundamentales dificultades que están presentes tanto en el ordenamiento jurídico penal vigente en el Ecuador, así como el funcionamiento del sistema de justicia y en el sistema penitenciario, que demuestre la necesidad de introducir las medidas sustitutivas a la privación de libertad.

Mi tercer y último objetivo específico lo pude desarrollar satisfactoriamente, esto con el desarrollo del marco doctrinario en los puntos 3.3.1, 3.3.2, el Sistema Penitenciario Nacional utópicamente reconoce el principio de individualización de las personas que consagra su Derecho Penal y, consecuentemente, aplicará, en la ejecución de las mismas, la individualización

del tratamiento, sin embargo la realidad contradice este principio penal porque pese a que el objetivo que persigue el sistema penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia, nada se ha hecho al respecto porque la política penitenciaria ecuatoriana se basa en el marco de control social que impone el modelo económico social y político del Estado, por tanto, su ejecución contrariando los principios normativos que la fundamentan está orientado a la represión y no a la consideración de esta área como una inversión social. Modernamente la pena no es un desquite cualitativamente igual al daño causado por el delincuente, al contrario es o debería ser la oportunidad de rehabilitar la conducta dañosa sin importar el tiempo que se invierta en éste propósito; si esta es la concepción generalizada, importa el comportamiento habitual del interno para conceder o negar la libertad o cualquier otro beneficio que estimula la rehabilitación. Algunas de las leyes vigentes en el Ecuador, vinculan su normativa con el régimen penitenciario, ya sea estableciendo ciertas ventajas para el detenido, o señalando acciones que deben ser observadas por las autoridades de los centros de rehabilitación social. Al tratar este punto he visto necesaria la apreciación de aplicar al trabajo comunitario como medio de mejoramiento en la rehabilitación del condenado, pues en vez de tenerlos encerrados tras unas oscuras celdas, por qué no darles la oportunidad de cambiar el ritmo de actividad que podrán tener fuera de la prisión, con el fin inclusive de evitar la sobrepoblación carcelaria, y acrecentar

más la actividad para la cual ellos se van a desempeñar mientras tengan que cumplir con su pena impuesta. Pero cómo saber que es un mecanismo que va a dar resultado?. Ya se ha visto que en otros países se ha aplicado este mecanismo de rehabilitación, los cuales han traído niveles de mejoramiento en el régimen penitenciario que cada uno dirige, en donde se puede ver que las actividades que se las ha impuesto como trabajo comunitario a los reos, les ha servido como pauta para crear nuevas actividades en su convivir diario, así como sentirse más cerca de la naturaleza y de un medio ambiente tranquilo, afirmando inclusive un psicólogo, que con este tipo de actividad que el reo practica lo lleva a reflexionar y ver las cosas que tal vez queriendo o sin querer lo llevaron a cometer tal o cual infracción por la cual estos se encuentran pagando la pena. No obstante, no todos los condenados tomaran conciencia, pues habrá aquellos que así como cumplen la pena impuesta volverán a reincidir pero en este caso, considero que se les debería aplicar otro tipo de tratamiento en cuanto a la aplicación de la pena que nuevamente se le fuere a imponer. Dirigiéndonos también en el caso de China, se utiliza mano de obra de internos para la fabricación de productos de exportación y con los ingresos, fruto de su trabajo, se financia alimentación, hospedaje, quedando un margen para la satisfacción de las necesidades familiares y personales. Igualmente en Filipinas, los internos se dedican a actividades de trabajos portuarios. De la misma forma he comprobado este objetivo con la obtención de resultados que arrojó la encuesta y la entrevista, donde se lo cumple a cabalidad específicamente en la pregunta número 5 de la encuesta donde la mayoría de

ellos aceptan las dificultades que están presentes tanto en el ordenamiento jurídico penal vigente en el Ecuador, así como el funcionamiento del sistema de justicia y en el sistema penitenciario, por lo que existe la necesidad de introducir normas y reformas penales.

7.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

En mi trabajo de investigación he planteado la siguiente hipótesis:

- La privación de la libertad de las personas por delitos de ínfima cuantía origina que se vulnere derechos de los infractores y no permite su rehabilitación.

La hipótesis resulta verás, por cuanto en el desarrollo teórico doy una idea clara de la necesidad de implementar otras formas de castigo donde el individuo no tenga que pasar por condiciones infrahumanas y así creer que se lo está ayudando a su rehabilitación tomando en cuenta que el trabajo ayuda de forma física y mental a la persona por el hecho de estar ocupada en algo útil no tiene espacio para delinquir y así su rehabilitación seria exitosa. Además se ratifica esta hipótesis con la información producto de las encuestas y entrevistas aplicadas.

Mi hipótesis general se cumplió satisfactoriamente puesto que con la aplicación

de la sexta pregunta de la encuesta y tres de la entrevista, en la investigación de campo, la mayoría de ellos consideran que, en estos centros los derechos humanos no son tornados en cuenta, las personas son tratadas mal, la dignidad de la persona no vale en esos lugares, vivir en celdas físicamente reducidas no es vida para ninguna persona, es claro entonces que nuestro sistema carcelario necesita una reestructuración sumamente urgente, para evitar tanto atropello y que los reclusos vivan en condiciones infrahumanas, así mismo en la investigación de campo los entrevistados afirman que los derechos humanos de los internos no son respetados simplemente ponen ejemplos por el hacinamiento, falta de servicios básicos el hecho de que el estado no destine suficientes recursos económicos para la alimentación diaria de cada interno y las condiciones infrahumanas en que viven los reclusos. **POR LO QUE MI HIPÓTESIS ES VERÍDICA.**

7.4. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

Al tratar este punto he visto necesaria la apreciación de aplicar al trabajo comunitario como medio de mejoramiento en la rehabilitación del condenado, pues en vez de tenerlos encerrados tras unas oscuras celdas, por qué no darles la oportunidad de cambiar el ritmo de actividad que podrán tener fuera de la prisión, con el fin inclusive de evitar la sobrepoblación carcelaria, y acrecentar más la actividad para la cual ellos se van a desempeñar mientras tengan que cumplir con su pena impuesta.

Pero cómo saber que es un mecanismo que va a dar resultado? Ya se ha visto que en otros países se ha aplicado este mecanismo de rehabilitación, los cuales han traído niveles de mejoramiento en el régimen penitenciario que cada uno dirige, en donde se puede ver que las actividades que se las ha impuesto como trabajo comunitario a los reos, les ha servido como pauta para crear nuevas actividades en su convivir diario, así como sentirse más cerca de la naturaleza y de un medio ambiente tranquilo, afirmando inclusive un psicólogo, que con este tipo de actividad que el reo practica lo lleva a reflexionar y ver las cosas que tal vez queriendo o sin querer lo llevaron a cometer tal o cual infracción por la cual estos se encuentran pagando la pena. No obstante, no todos los condenados tomaran conciencia, pues habrán aquellos que así como cumplen la pena impuesta volverán a reincidir pero en este caso, considero que se les debería aplicar otro tipo de tratamiento en cuanto a la aplicación de la pena que nuevamente se le fuere a imponer.

Dirigiéndonos también en el caso de China, se utiliza mano de obra de internos para la fabricación de productos de exportación y con los ingresos, fruto de su trabajo, se financia alimentación, hospedaje, quedando un margen para la satisfacción de las necesidades familiares y personales. Igualmente en Filipinas, los internos se dedican a actividades de trabajos portuarios; mientras que en Rusia, los condenados trabajan durante el cumplimiento de la pena puesto que la misma Ley les obliga a ello y a los establecimientos carcelarios a proveer la infraestructura necesaria. El Art. 27 de los Fundamentos de la

Legislación Correccional Laboral de Rusia dice: Por consiguiente, con el trabajo comunitario, se lograrían mejoras en los lugares a donde a ellos se los pondría a ejecutar esta actividad, pues como bien dice la palabra trabajo comunitario comprenderá todo aquello que vaya en beneficio de la sociedad; ya sea mejorando físicamente su lugar o teniéndolo más limpio; se habla entonces del esfuerzo humano que se va a aplicar a la producción de la riqueza, ya sea extrayéndola, obteniéndola o transformándola pues de acuerdo a mi propuesta el trabajo comunitario comprendería:

- Limpieza de las calles, como una alternativa de mejoramiento en su aspecto físico, comprendiendo el servicio de barrido principalmente en sectores céntricos y de mayor concurrencia de sus habitantes y en especial de los turistas que constantemente la visitan, lo cual conllevaría a demostrar que somos una sociedad unida que se preocupa por el mejoramiento y la buena presencia de su ciudad.

- Limpieza de las calles, como una alternativa de mejoramiento en su aspecto físico, comprendiendo el servicio de barrido principalmente en sectores céntricos y de mayor concurrencia de sus habitantes y en especial de los turistas que constantemente la visitan, lo cual conllevaría a demostrar que somos una sociedad unida que se preocupa por el mejoramiento y la buena presencia de su ciudad.

- Así mismo, el aseo, mantenimiento, pintado de los edificios que forman parte del Estado, pues su imagen siempre debe verse impecable para lo cual sería muy importante realizar esta actividad constantemente.
- Actividades con Instituciones del Estado que apoyen y busquen el beneficio de los niños más necesitados con actividades como: recreación, ejercitación, diálogo, interrogantes, propuestas que los mismos tienen para ellos, también hacer saber sus opiniones y se las difunda a nivel de toda la comunidad, y de paso por qué no decirlo recordándoles a sus pobladores los derechos que todos los menores tienen.
- Realizar actividades que contribuyan al mejoramiento de sitios que se consideren como lugares turísticos de gran afluencia de personas extranjeras y de las mismas personas que habitan; ya sea, igualmente en su limpieza, mantenimiento, e imagen, etc.
- Crear convenios con casas comunales en parroquias en donde se aplique y practique actividades manuales que muy poco realizan los habitantes del sector tales como: mecánica, electricidad, alfabetización, charlas que se relacionen con educación familiar acerca del alcoholismo, en escuela para padres como el respeto, la comunicación hacia sus hijos y los derechos que los mismos tienen y que muy poca importancia les dan.

- Convenios con los Gobiernos Provinciales, Municipios, Juntas Parroquiales, e instituciones que realicen reforestación y cuidado de microcuencas de agua, que actualmente es lo más descuidado.
- Actividades en asistencia a casas comunales de ancianos o casas para enfermos terminales.

Todo esto, con la finalidad de que sirvan de medida alternativa para cumplir con la multa o inclusive el tiempo por el cual los reos deben estar encerrados, si tomamos en cuenta cual es el objetivo del Código Penal en cuanto al sistema penitenciario, es el de rehabilitar al reo; cambiando esto, se lograría mejorar el actual sistema penal vigente y muchas cosas que tienen que ver con la sociedad en general y sus integrantes.

Es importante destacar que para aplicarse cada una de las alternativas detalladas, se debería hacer un estudio y examen físico y psicológico previos al infractor, determinando a cada uno para qué actividad se ve más afín.

8. CONCLUSIONES.

- La educación del sentenciado y capacitación para el trabajo a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social a la cual deben tener acceso por mandato legal, no se cumple. Estas garantías han quedado en meros enunciados.
- No existe el libre y eficaz ejercicio de los derechos humanos de los reos, pues estos viven en condiciones infrahumanas y de hacinamiento.
- La ley penal ecuatoriana contempla normas sancionadoras no preventivas, muchos menos han permitido la rehabilitación del reo, por eso, el índice delincuencial no ha disminuido y la reincidencia es cada vez más común.
- Dentro del Código Penal no hay medidas alternativas como el trabajo comunitario en los delitos de ínfima cuantía para los reclusos y castigar a aquellas personas que han sido sancionadas con prisión de un año o menos, las mismas que pese a no constituir entes peligrosos para la sociedad se ven obligadas a convivir con reclusos que sí lo son.
- La ejecución de la pena no implica que el tiempo de prisión o reclusión sea invertido en actividades productivas para que el interno pueda mantener a su familia; además la destrucción del núcleo familiar y el abandono del que son objeto los reclusos, son factores que no se han analizado dentro de nuestra legislación.

- Las políticas del Estado para lograr que las personas detenidas puedan reincorporarse a la sociedad han sido casi nulas; en fin no existe interés estatal para mejorar las condiciones de vida de los detenidos.
- La ejecución de la política penitenciaria ecuatoriana en el marco del control social está orientada a la represión y a la no consideración de esta como un área de inversión social, ya que existe una insuficiencia de servicios básicos como los de salud, educación, trabajo, atención legal, etc.
- El personal para trabajar en los Centros de Rehabilitación no es calificado ni reúne las condiciones técnicas necesarias para el efecto, porque el hecho de trabajar en los centros penitenciarios, es considerado como una actividad que no necesita mayor preparación y de poca trascendencia.
- El Sistema Penitenciario ecuatoriano no ha cumplido con su objetivo de rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia la reincorporación a la sociedad y la prevención de la reincidencia, por el contrario, ha servido para la degradación de los reclusos y la especialización en el delito.
- De la investigación de campo se desprende que los centros penitenciarios no se respetan los derechos humanos de los reos, lo que es indispensable introducir reformas a las normas penales existentes.
- Así mismo, tanto en la encuesta, como en la entrevista, se puede concluir que los mismos entienden por delitos de ínfima cuantía los que no causan grave daño a la sociedad tales como el hurto, las lesiones, etc.

- De la misma forma, de la investigación de campo se desprende que el trabajo comunitario en los delitos de ínfima cuantía es una alternativa válida para que exista una verdadera rehabilitación del reo o procesado y de esta manera se estaría evitando la sobrepoblación carcelaria.

9. RECOMENDACIONES.

Considero oportuno plantear las siguientes recomendaciones:

1. Es necesario que la Asamblea Nacional a través de su Comisión Legislativa y de Fiscalización realice una reforma al Código Penal implicando un cambio de fondo y de forma, que contemple una visión humanista, que asegure la rehabilitación del reo y al mismo tiempo la tranquilidad ciudadana.
2. Que se realice una efectiva y eficaz clasificación de los reclusos distribuyéndolos en lugares diferentes, por categorías a fin de evitar su degradación y la especialización en delitos más graves de los que cometió.
3. Debe existir un incremento en el presupuesto del Estado a fin de mejorar la infraestructura y los servicios básicos de los Centros de Rehabilitación Social.
4. En los Centros de Rehabilitación Social debe existir personal calificado para atender las elementales necesidades de los reclusos como salud, atención legal, atención psicológica, etc., a fin de que se logre su verdadera rehabilitación.
5. Deben existir convenios con centros artesanales (carpintería, sastrerías, etc.), los cuales que se realizaran en los mismos Centros de Rehabilitación Social del país para que los internos al salir de estos

centros tengan el título de artesanos y así puedan trabajar honradamente siendo útiles a la sociedad.

6. Igualmente se hace necesario proponer reformas legales que efectivicen la obligatoriedad del trabajo como terapia y como proceso de autogestión económica a favor de los internos pudiendo dentro de los centros carcelarios reglamentar el empleo de los recursos humanos, pudiendo celebrarse convenios con cámaras de producción para que construyan pabellones destinados a la actividad laboral como fábricas y talleres para su propia explotación.
7. Nuestro Código Penal debe incluir a través de una reforma legal como una manera de penalización de un delito el trabajo comunitario como una posibilidad puesta a disposición del juzgador como el medio más adecuado de sanción aplicable, sin que necesariamente se tenga que recurrir a la prisionalización con el debido internamiento.
8. Nuestro Código Penal debería incorporar normas que determinen medidas de seguridad en el caso de personas reincidentes debiendo ser sometido a tratamiento post-carcelario, pudiendo ser en centros de internación psiquiátrica, o de educación especial, e igualmente medidas menos rigurosas esto dependiendo del caso hasta medidas de resocialización por colocación en centros de trabajo comunitario, asistencial de obra pública, etc.
9. Que la Asamblea Nacional acoja mi proyecto de reforma legal y se contribuya a al mejoramiento social de nuestro país.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, en las nuevas corrientes de pensamiento jurídico penal que han sido recogidas por la Constitución Política de la República del Ecuador y por el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, respecto de la aplicación y ejecución de penas, no pueden ser aplicadas en la práctica porque el Código Penal mantiene en su estructura disposiciones que no se compaginan con las finalidades sociales de los nuevos conceptos de las penas.

QUE, es indispensable para el país realizar reformas necesarias al régimen de sanciones contenidas en el Código Penal a fin de obtener mejores resultados en la consecución de la finalidad social de la pena.

QUE, las medidas de seguridad que actualmente contiene el Código Penal son más bien, parte de la pena y es necesario incorporar otras que necesariamente hagan tomar conciencia al infractor para no volver a cometer infracciones que en verdad sean de carácter rehabilitador.

QUE, es deber del Estado proporcionar seguridad jurídica a los habitantes del país; y,

La Asamblea Nacional del Ecuador y la Comisión de Legislativa y de Fiscalización, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador,

EXPIDE:

La presente Ley Reformatoria al Código Penal:

Artículo Primero.- Agréguese al artículo 51 del Código Penal, el siguiente numeral en la sección de penas peculiares del delito;

8. "Prestación de servicios a la comunidad".

Artículo segundo.- Agréguese después del Art. 51 los siguientes:

Art. (...).- *El Juez, en todo caso, a solicitud de la persona imputada, discrecionalmente podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad, en lugar de las penas de prisión correccional que no pase de un año establecido en la parte especial de este Código. Su duración diaria no excederá las cuatro horas y sus condiciones serán*:

a) *La pena establecida en este artículo deberá ser cumplida dentro de un periodo de una semana a un año, a partir de la fecha de sentencia, dependiendo del tipo de infracción cometida.*

b) No atentará a la dignidad del penado.

c) La pena de prestación de servicios en la comunidad consiste en la obligación impuesta a la persona imputada bajo las condiciones que determine el Juez de lo Penal respectivo, como por ejemplo estar sujeto a vigilancia, quien por medio de la administración, entidad púbica o asociación benéfica de interés general con fines no pecuniarios, podrá establecer los convenios oportunos a tal fin.

d) No se supeditará al logro de intereses económicos.

El Consejo Nacional de Rehabilitación Social por medio de un custodio que delegue, tendrá en cuenta al momento de la fijación del término y las condiciones del servicio, la edad, estado de salud, ocupación, profesión u oficio del penado, así como cualquier otra circunstancia que permita una fijación adecuada a las circunstancias del penado y del caso.

Art. (...).- *El Juez y el custodio delegado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social deberán aprobar la reglamentación pertinente para la ejecución de las disposiciones de este artículo en lo que se refiere a los lugares o entidades en que se prestarán los servicios y al ejercicio de la supervisión de estos trabajos.*

Artículo tercero.- A continuación del artículo 75 del Código Penal, agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. (...).- *Si a quien se condena a cumplir una pena privativa de libertad y la infracción por la cual ha sido condenado, es de aquellas que no excede su sentencia a un año de prisión correccional el Juez podrá sustituir la pena de prisión correccional por la sanción de prestación de trabajo comunitario de utilidad pública.*

Artículo final.- La presente Ley Reformatoria al Código Penal, entrará en vigencia en todo el territorio nacional, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

f. Presidente **f. Secretario**

Propuesta de Reforma Legal.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

QUE, es indispensable para el país realizar reformas necesarias al régimen de penas de internación de las personas que cumplen condenas privativas de libertad, a fin de responder a los compromisos propios e internacionales que lo obligan a darle un trato digno a los penados, inspirados en conceptos generalmente admitidos en nuestros tiempos, tendientes a una organización penitenciaria que garantice un tratamiento adecuado a los internos.

QUE, de acuerdo a la moderna Penología, el fin y la justificación de las penas y las medidas privativas de la libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen, lo que solo se alcanzará si se aprovecha el periodo de privación de la libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado quiera y pueda respetar la ley y proveer sus necesidades.

QUE, es evidente que debido a múltiples condiciones jurídicas, económicas y administrativas no se ha podido adecuar todo el cuerpo legal a la

demanda de la sociedad y conforme al desarrollo evolutivo de la ciencia penal, aplicar todas las reglas, en todos los lugares, por lo que es necesario adoptar políticas que permitan al Estado Ecuatoriano ajustarse a las condiciones admitidas por la Constitución Política de la República y por la Organización de las Naciones Unidas.

La Asamblea Nacional del Ecuador y la Comisión de Legislativa y de Fiscalización, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador:

EXPIDE:

La presente Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Artículo Primero.- En el Titulo II DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY, a continuación del Capítulo I del Consejo Nacional de Rehabilitación Social en el Art. 5, luego del literal (o, añadir otro con el siguiente tenor:

p) ***Nombrar los custodios para el seguimiento de los sentenciados con trabajo comunitario.***

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ……..

f. **Presidente** **f. Secretario**

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ANIYAR, Lolilta, Democracia y Justicia Penal, Ediciones de la Universidad Zulia, Maracaibo (Venezuela) 1992.
- BARATTA, A. “Criminología y Dogmática Penal. Pasado y Futuro del Modelo integral de la Ciencia Penal “Derecho Penal y Criminología”. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina, año 2008.
- Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2012.
- CABENELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. Ano. 2010.
- Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. Año 2011.
- Código Penal Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. Año 2011.
- Código de Procedimiento Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. Año 2011.
- CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Ano. 2008.
- FERRAJOLI, L. El Derecho Penal Mínimo, Poder y Control, Barcelona España editores. Año 2000.
- OMEBA, “Enciclopedia Jurídica”, Bibliográfica Omeba, Editores Libreros, Buenos Aires-Argentina. Año 2002.

- REGLAMENTO DEL CODIGO DE EJECUCION DE PENAS. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Ano. 2008.
- TELLEZ AGUILERA, Abel. Nuevas Penas y Medidas Alternativas a la Prisión. Editores Argentinos S.A., Córdova-Argentina año 2010.
- TORRES Chávez Efraín, Breves Comentarios al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Universidad Técnica Particular de Loja, 1998.
- www.geocites.com. Código Penal. Legislación Penal de Puerto Rico.
- www.ita.compy.com.ec. Código Penal de España.
- VACA, Andrade R[cardo, Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Penal, Ediciones Cátedra, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1998.
- ZAMBRANO, Pasquel Alfonso, Manual de Derecho Penal, Segunda Edición, Editorial Edino. Guayaquil, 1998.
- STRUCHKOV, Nicolai. La Educación del Penado. Moscú-Rusia. 1985.

11. ANEXOS

ENCUESTA

Señor Encuestado en la formación académica del Tercer Nivel y como requisito de Tesis le solicito muy respetuosamente que se sirva contestar el cuestionario de preguntas que se indica. Por su atención le anticipo agradecimientos.

1. **¿Qué entiende usted por delitos de ínfima cuantía?**

   ---

2. **¿Qué criterio tiene usted sobre la sanción penal?**

   ---

3. **¿Considera usted que los Centros de Rehabilitación Social cumplen con la función de rehabilitación a las personas privadas de libertad?**

   Si ( ) No ( )

   ¿Por qué?----------

   ---

4. **¿Qué criterio le merece el Sistema Penitenciario en el Ecuador?**

   ---

5. **¿Considera usted que el mal funcionamiento del sistema de justicia y en el sistema penitenciario, obliga a reformar el ordenamiento jurídico penal?**

   Si ( ) No ( )

   ¿Por qué?----------

   ---

6. **¿Cree usted que la privación de libertad impuesta a las personas por delitos de ínfima cuantía, vulnera derechos constitucionales de los reos?**

   Si ( ) No ( )

   ¿Por qué?----------

   ---

7. **¿Considera usted necesario que el trabajo comunitario sea una medida sustitutiva a las penas de prisión de libertad a los delitos de ínfima cuantía?**

   Si ( ) No ( )

   ¿Por qué?----------

   ---

8. **¿Considera usted necesario incluir en el Código Penal, las siguientes medidas alternativas que se indican en los siguientes ítems, como medios de beneficio para la debida rehabilitación de los reos?**

   Prisión por horas ( )

   Trabajo comunitario ( )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ENTREVISTA

Primera Pregunta: ¿Según su criterio los Centros de Rehabilitación Social del país cumplen con su función de rehabilitar al interno o reo?

Segunda Pregunta: ¿Cuáles considera usted son las causas para el pésimo funcionamiento del sistema penitenciario ecuatoriano?

Tercera Pregunta: Dentro de los Centros de Rehabilitación Social, ¿Cree usted que los derechos humanos son respetados?

Cuarta Pregunta: ¿Qué criterio merece para usted la implementación del trabajo comunitario en los delitos de ínfima cuantía como una alternativa a la pena de prisión dentro de nuestra legislación?

Quinta Pregunta: Qué otras medidas alternativas frente a la pena privativa de la libertad considera deben adoptarse en el Ecuador?

ÍNDICE

PORTADA I

CERTIFICACIÓN II

AUTORÍA III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

TABLA DE CONTENIDOS VII

1. TITULO 1

2. RESUMEN 2

SUMMARY 4

3. INTRODUCCIÓN 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA 10

5. MATERIALES Y MÉTODOS 117

6. RESULTADOS 120

7. DISCUSIÓN 152

8. CONCLUSIONES 162

9. RECOMENDACIONES 164

9.1. PROPUESTA DE REFORMA 166

10. BIBLIOGRAFÍA 172

11. ANEXOS 178

ÍNDICE 182